

EL DERECHO DE
ACCESO A LA
PARTICIPACIÓN
CIUDADANA AMBIENTAL EN ACTIVIDADES MINERAS

Fátima Contreras Tellez



EL DERECHO DE
ACCESO A LA
PARTICIPACIÓN
CIUDADANA AMBIENTAL EN ACTIVIDADES MINERAS

» Fátima Contreras Tellez



EL DERECHO DE ACCESO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA AMBIENTAL EN ACTIVIDADES MINERAS

Programa de Política y Gestión Ambiental - SPDA

El Programa de Política y Gestión Ambiental de la SPDA impulsa y contribuye al desarrollo de las políticas públicas y herramientas legales que tengan como finalidad la mejora integral de la gestión y la institucionalidad ambiental en el Perú, promoviendo con ello el desarrollo sostenible a partir de un enfoque transectorial y descentralizado.

El Programa busca consolidar el establecimiento de políticas públicas ambientales integrales y coherentes con las políticas sectoriales, regionales y locales, así como promover un diálogo responsable e informado de la sociedad civil en temas claves como recursos naturales, industrias extractivas y actividades productivas, evaluación ambiental estratégica, ordenamiento territorial, evaluación de impacto ambiental y fiscalización ambiental, participación ciudadana, consulta previa, entre otros temas prioritarios en la agenda ambiental nacional.

Autora: Fátima Contreras Tellez

Edición: Isabel Calle Valladares y Carol Mora Paniagua

Colaboración: Lucía Palao Málaga

Corrección de estilo: Roxana Villalba Garcés

Concepto gráfico: Otto Alegre Gonzales

Foto portada: iStock. by Getty Images

Diseño e impresión: NEGRAPATA S.A.C.

Jr. Suecia 1470, Urb. San Rafael, Lima 01

© Sociedad Peruana de Derecho Ambiental

Presidente: Jorge Caillaux

Director ejecutivo: Pedro Solano

Prolongación Arenales 437, San Isidro, Lima

Teléfono: (+511) 612-4700

www.spda.org.pe

www.legislacionambientalspda.org.pe

www.actualidadambiental.pe

www.conservamospornaturaleza.org

www.legislacionanp.org.pe

www.legislacionforestal.org

www.cambia.pe

Primera edición, Setiembre del 2015

Tiraje: 2.000 ejemplares

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2015 - 07375

ISBN: 978-612-4261-08-4

La presente publicación se realizó como parte del trabajo del consorcio Loreto y Manu-Tambopata, conformado por Wildlife Conservation Society (WCS), la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA) y el Fondo de las Américas (FONDAM), en el marco de la Iniciativa para la Conservación en la Amazonía Andina (ICAA), de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID).

Las opiniones expresadas en la publicación son propias de los autores y no reflejan necesariamente la opinión de Gordon and Betty Moore Foundation, la Cooperación Belga al Desarrollo, La Iniciativa de Acceso en América Latina y el Caribe, Wildlife Conservation Society (WCS), Fondo de las Américas (FONDAM), la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) ni del Gobierno de los Estados Unidos.

ÍNDICE

SIGLAS Y ACRÓNIMOS	5
PRESENTACIÓN	7
INTRODUCCIÓN	9

1	ASPECTOS ESENCIALES DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA AMBIENTAL	11
1.1	¿En qué consiste el derecho a la participación ciudadana ambiental?	12
1.2	Normas generales referentes a la participación ciudadana ambiental	13
1.3	¿Cuál es la finalidad del ejercicio de este derecho?	13
1.4	¿Cómo se logra una eficiente participación ciudadana ambiental?	14
1.5	¿En qué casos se puede participar en el proceso de toma de decisiones en materia ambiental?	15

2	PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN ACTIVIDADES DE MEDIANA Y GRAN MINERÍA	23
2.1	Marco legal	24
2.2	¿Cómo se implementa la participación ciudadana en el proceso de evaluación de impacto ambiental?	24
2.3	¿Quién determina el tipo de mecanismo de participación ciudadana que se debe implementar?	25
2.4	¿Mediante qué instrumentos de gestión se implementan los mecanismos de participación ciudadana en el proceso de evaluación de impacto ambiental?	25
2.5	¿Qué mecanismos de participación ciudadana se pueden emplear en un proceso de evaluación de impacto ambiental de un proyecto minero?	26

3 ¿EN QUÉ ACTIVIDADES DE MEDIANA Y GRAN MINERÍA SE DEBEN IMPLEMENTAR MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA? 29

3.1	En las actividades de cateo y prospección	32
3.2	En las actividades de exploración	32
3.3	En las actividades de explotación y beneficio	37
3.4	Durante la ejecución de las actividades mineras	41
3.5	En el cierre de minas	42

4 RECOMENDACIONES PARA LA MEJORA DE LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PAÍS 45

5 ANEXOS 48

Anexo 1:	Base legal	50
Anexo 2:	Cuadro de actividades mineras	54
Anexo 3:	Cuadro de mecanismos de participación ciudadana en actividades mineras	56
Anexo 4:	Flujograma del proceso de participación ciudadana en la actividad de exploración minera	58
Anexo 5:	Flujograma del proceso del proceso de participación ciudadana en el proceso de evaluación de impacto ambiental en proyectos de explotación minera en actividades de mediana y gran minería	60

SIGLAS Y ACRÓNIMOS:

CEPAL:	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CONAM:	Consejo Nacional del Ambiente
DGAAM:	Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas
DIA:	Declaración de Impacto Ambiental
DREM:	Dirección Regional de Energía y Minas
EFA:	Entidades de Fiscalización Ambiental
EIA:	Estudio de Impacto Ambiental
EIA-d:	Estudio de Impacto Ambiental detallado
EIA-sd:	Estudio de Impacto Ambiental semidetallado
IGA:	Instrumento de Gestión Ambiental
ITS:	Informe Técnico Sustentatorio
MINAM:	Ministerio del Ambiente
MINEM:	Ministerio de Energía y Minas
OEFA:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
ONG:	Organismo No Gubernamental
OVM:	Organismos Vivos Modificados
PPC:	Plan de Participación Ciudadana
PPP:	Políticas públicas, Planes y Programas
PR:	Protocolo de Relacionamiento
PRC:	Plan de Relacionamiento con las Comunidades
RE:	Resumen Ejecutivo
SINADA:	Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales
SEIA:	Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental
SENACE:	Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

PRESENTACIÓN

El derecho a la participación ciudadana, según la Constitución Política del Perú, es fundamental e inherente a las personas. Es importante, ya que otorga a la ciudadanía el derecho a opinar responsablemente y a ser escuchados por las autoridades públicas de manera que las opiniones sean incluidas efectivamente en el proceso de toma de decisiones. Es así que la participación ciudadana es una herramienta importante para la protección del ambiente, y para lograr el intercambio y la armonía entre la ciudadanía y el Estado, puesto que su principal objetivo es garantizar la comunicación entre los ciudadanos y las autoridades de manera eficiente, eficaz y transparente.

En este sentido, específicamente, la participación ciudadana en materia ambiental desarrollada durante la ejecución de actividades mineras en el país debe permitir lograr la comunicación no solo entre el Estado y los ciudadanos, sino también debe incluir a un tercer agente importante: las personas naturales y jurídicas que desarrollan inversión en minería en el país. Por ello, es importante y fundamental que el ejercicio del derecho a la participación ciudadana ambiental sea desarrollado teniendo en cuenta que es un proceso que debe dirigirse de manera dinámica, flexible e inclusiva.

En los últimos años, los conflictos socioambientales en nuestro país derivados de la ejecución de las inversiones mineras han tomado más atención por el progresivo aumento en el grado de complejidad al momento de gestionarlos. En este sentido, se considera que el procedimiento de participación ciudadana en materia ambiental debe seguir su proceso de fortalecimiento, de manera que la comunicación e intercambio de opiniones entre los agentes mineros, los ciudadanos y el Estado puedan establecerse de manera más armoniosa y compatible, respetando los derechos sustantivos y adjetivos de las partes.

Por ello, la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA) ha desarrollado el presente material: ***El derecho de acceso a la participación ciudadana ambiental en actividades mineras***, con el objetivo de contribuir con la ciudadanía en general al dar a conocer las disposiciones que la legislación ha establecido para el ejercicio de este derecho, de manera que puedan actuar de forma responsable cuando se ejerza el derecho de participación.

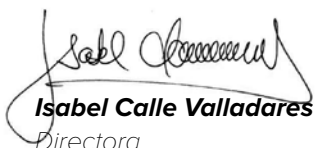
Asimismo, este material se encuentra dirigido a las autoridades públicas involucradas directa e indirectamente en el proceso de participación ciudadana, con el fin que puedan asumir un rol activo en los procesos y contribuir a mejorar no solo la implementación de

los mecanismos de participación ciudadana existentes, sino también a formular mejoras al régimen de participación actual y proponer las reformas legales que correspondan.

El presente material comprende las siguientes cuatro secciones, que son desarrolladas a detalle:

1. Aspectos esenciales del derecho de acceso a la participación ciudadana ambiental, en esta sección, se abordan los conceptos esenciales de la participación ciudadana en materia ambiental y se señala la importancia de que todos los mecanismos de participación sean construidos en base a determinados principios y lineamientos clave.
2. La participación ciudadana en el proceso de evaluación de impacto ambiental respecto de las etapas de un proyecto de mediana y gran minería, su determinación y los tipos de mecanismos de participación ciudadana existentes.
3. Los mecanismos de participación ciudadana en el desarrollo de actividades de mediana y gran minería, sección que identifica la oportunidad en la que se debe implementar los mecanismos de participación ciudadana en el marco de un proyecto de inversión de mediana y gran minera, antes y durante la elaboración, evaluación y ejecución del estudio de impacto ambiental.
4. Recomendaciones, se establecen propuestas de mejora para el ejercicio y la implementación de la participación ciudadana ambiental.

El presente material es resultado de un esfuerzo conjunto del equipo de la SPDA por dar a conocer el ejercicio adecuado y oportuno de los derechos de acceso en materia ambiental: acceso a la información, participación ciudadana y acceso a la justicia, reconocidos en el Principio 10 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, así como para fortalecer su implementación. La presente publicación es el segundo cuaderno de derecho de acceso publicado, el primero desarrolla los alcances del derecho de acceso a la información ambiental y el tercero desarrolla los alcances del derecho de acceso a la justicia ambiental.



Isabel Calle Valladares

Directora
Programa de Política y Gestión Ambiental
Sociedad Peruana de Derecho Ambiental

INTRODUCCIÓN

El Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo¹ señala que la mejor manera de tratar las cuestiones ambientales es propiciando de modo oportuno la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda, dando la posibilidad de participar en los procesos de toma de decisiones.

El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes (Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992).

En este contexto internacional, el derecho de participación ciudadana en temas ambientales se reconoció en el Perú en el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales de 1990², estableciéndose en su Artículo 34º que la “comunidad participa directa o indirectamente en la definición de la política ambiental y en la ejecución y aplicación de los instrumentos de dicha política”.

Posteriormente, la Constitución Política del Perú de 1993 incorpora el derecho a la participación ciudadana como un derecho fundamental. Y, en 1994, con la creación del Consejo Nacional del Ambiente (CONAM), se reconoce el derecho a la participación ciudadana como un derecho fundamental en temas ambientales.

1 Que se dio como resultado de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que se celebró en Río de Janeiro (Brasil) en 1992. La Declaración es un compromiso no vinculante acordado por 178 gobiernos en dicha conferencia.

2 Decreto Legislativo N° 613, publicado el 8 de setiembre de 1990 en el diario oficial *El Peruano* derogado mediante la Ley N° 28611.

Es en el año 2005, que con la aprobación de la Ley General del Ambiente, se reafirma el derecho a la participación ciudadana en la toma de decisiones así como en la creación de políticas y medidas referentes al ámbito ambiental, recogiénolo en el artículo III del título preliminar.

La participación ciudadana en el Perú se implementa en el ámbito de políticas, planes, programas y proyectos de inversión públicos, privados y de capital mixto en lo relativo a la materia ambiental. Para su ejercicio, se han establecido lineamientos generales para la participación ciudadana regulados en el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM desde un ámbito general; así como regulación específica por sector, como en el caso de minería que cuenta con normativa que regula los procesos de participación ciudadana.

Actualmente, el Perú es uno de los países suscriptores de la Declaración sobre la Aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo³, mediante la cual junto a otros países de América Latina y el Caribe se han comprometido a elaborar e implementar un convenio regional que permita garantizar el derecho de acceso a la información ambiental, participación ciudadana y justicia ambiental. En ese sentido, se viene trabajando, con el apoyo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), como Secretaría Técnica, el contenido de dicho convenio regional a través de reuniones virtuales y presenciales.

En ese contexto, resulta importante la participación de los ciudadanos en la gestión ambiental pública y privada, específicamente en el aprovechamiento de recursos naturales del país. Para lograr un desarrollo sostenible del país, en armonía con los ciudadanos, el Estado y las empresas privadas, es necesario garantizar que el proceso de participación ciudadana ambiental se desarrolle respetando todos sus principios y siga los pilares en los que está basado para su correcto desarrollo y por consiguiente contribuya a la disminución de conflictividad social.

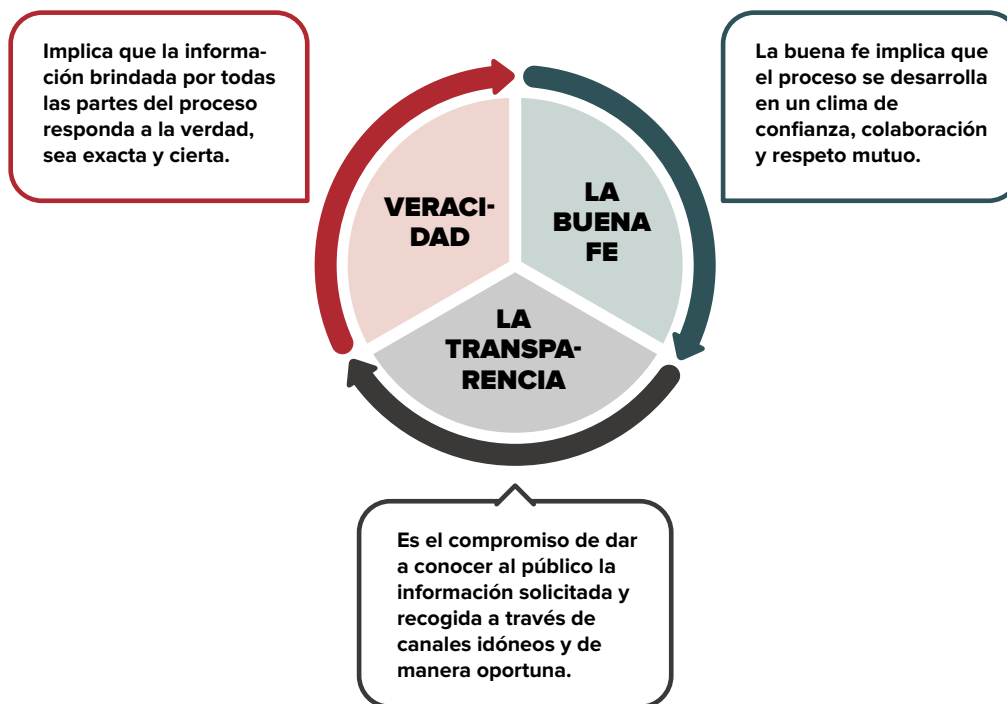
3 Suscrita en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20), realizada en Río de Janeiro en junio de 2012. A la fecha ha sido firmada por Antigua y Barbuda, Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Jamaica, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, San Vicente y las Granadinas, Trinidad y Tobago y Uruguay.

1

ASPECTOS ESENCIALES DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA AMBIENTAL

1.1. ¿EN QUÉ CONSISTE EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA AMBIENTAL?

El derecho de participación es considerado como un derecho constitucional, ya que se encuentra contemplado en el Artículo 2º, Numeral 17 de la Constitución Política del Perú, en el que se establece que toda persona tiene derecho a “Participar en forma individual o asociada en la vida política, económica, social y cultural de la Nación”. Es así que, específicamente, el derecho a la participación ciudadana ambiental otorga a toda persona el derecho a participar de manera responsable en los procesos de toma de decisiones sobre asuntos referidos a la gestión ambiental que pudieran tener alguna incidencia sobre sus intereses. Para ejercer el derecho de participación, es necesario esencialmente lo siguiente:



1

1.2. NORMAS GENERALES REFERENTES A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA AMBIENTAL

Las normas generales que regulan actualmente los procesos de participación ciudadana son las siguientes:

- > **Constitución Política del Perú, 1993**
- > **Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, 2005.**
- > **Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, Reglamento sobre transparencia, acceso a la información pública ambiental y participación y consulta ciudadana en asuntos ambientales, 2009.**
- > **Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, 2001.**
- > **Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, 2009.**
- > **Ley N° 28245, Ley marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, 2004.**
- > **Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, Reglamento de la Ley N° 28245, Ley marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, 2005.**

1

ASPECTOS
ESENCIALES DEL
DERECHO A LA
PARTICIPACIÓN
CIUDADANA
AMBIENTAL

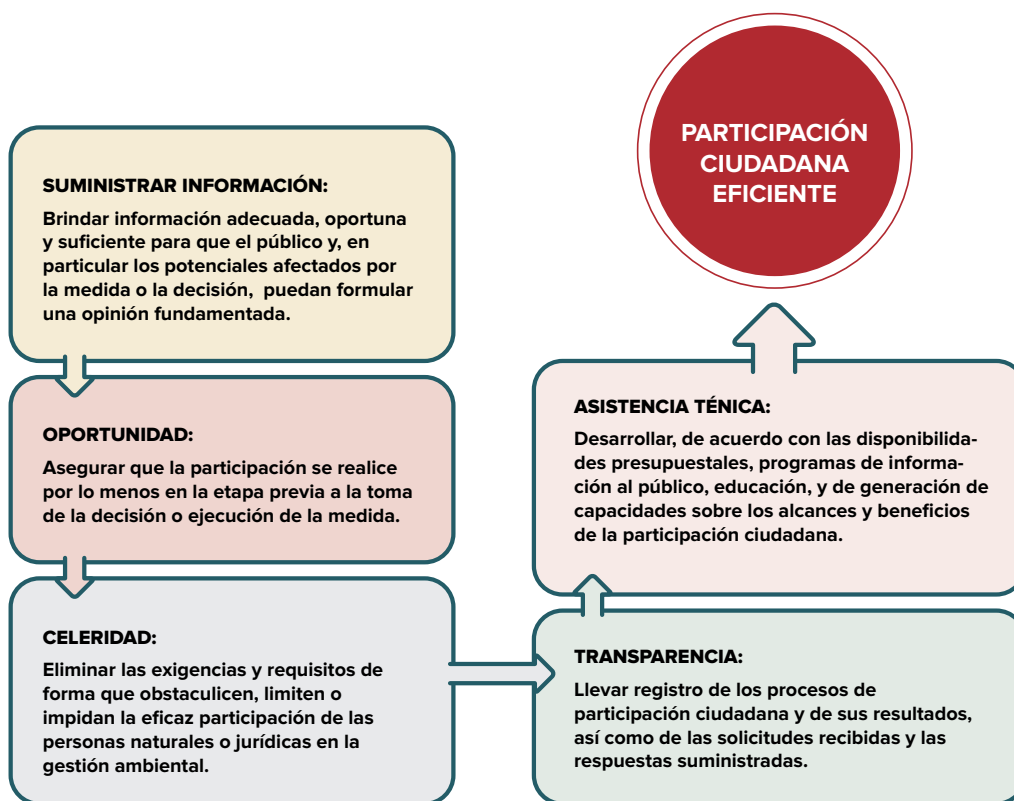
PÁG. 13

1.3. ¿CUÁL ES LA FINALIDAD DEL EJERCICIO DE ESTE DERECHO?

La participación ciudadana ambiental ayuda a poner, a disposición de la población, información oportuna, adecuada y responsable, respecto de políticas, planes, programas y proyectos de inversión proyectadas o en ejecución con implicancias ambientales, así como promover el diálogo y la construcción de consensos sobre la base de dicha información. Además, contribuye a canalizar, de manera organizada y formal, las opiniones, posiciones, puntos de vista, entre otros.

1.4. ¿CÓMO SE LOGRA UNA EFICIENTE PARTICIPACIÓN CIUDADANA AMBIENTAL?

Para lograr una participación ciudadana eficiente, se seguirán los siguientes lineamientos, los cuales deberán ser incluidos por las entidades públicas, en el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana ambiental.



1

1.5. ¿EN QUÉ CASOS SE PUEDE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE TOMA DE DECISIONES EN MATERIA AMBIENTAL?

A. En el diseño y aplicación de políticas públicas, planes y programas

En el diseño y aplicación de políticas públicas, planes y programas (PPP) que el estado adopta y que pueden guardar una directa e indirecta relación con lo ambiental. El uso de mecanismos de participación ciudadana en esta etapa contribuye a la construcción de consenso a una escala mayor y más temprana, antes de la ejecución de proyectos específicos. Asimismo, permite asegurar el involucramiento sobre una decisión a largo plazo, ya que las PPP son construidos con un horizonte de tiempo más amplio.

Tabla 1. Políticas, planes y programas



¿QUÉ ES UNA POLÍTICA PÚBLICA?

Una política pública es el conjunto de proyectos y actividades basados en un grupo de objetivos, decisiones y acciones que un Estado lleva a cabo a través de un gobierno y una Administración Pública para satisfacer las necesidades de una sociedad. Está compuesto por principios y lineamientos que orientan los procesos políticos y sociales que se desarrollan.



¿QUÉ ES UN PLAN?

Un plan es una herramienta mediante la cual se implementa una política. Esta estrategia debe contener objetivos a futuro, prioridades coordinadas, alternativas y medidas para aplicar la política. Los planes son documentos técnicos que orientan los grandes objetivos y metas a obtener, así como las acciones para su ejecución.



¿QUÉ ES UN PROGRAMA?

Es una agenda organizada de compromisos, propuestas, proyectos, instrumentos y/o actividades que elabora e implanta una política. Los programas concretan los objetivos que se exponen en el plan y, a diferencia de una política pública, un programa remite una construcción técnica con componente político.

A la fecha no siempre existen canales legales y formales claros para asegurar mecanismos de participación ciudadana en el proceso de diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental. Al respecto, sería importante que entidades del Estado como gobiernos regionales, locales o entidades del gobierno central, como el Ministerio del Ambiente (MINAM) y el Ministerio de Energía y Minas (MINEM), establezcan o implementen buenas prácticas relacionadas con el uso de mecanismos de participación en este ámbito.

A continuación, se muestra un ejemplo de cómo se establecen mecanismos de participación ciudadana ambiental en el diseño de PPP:



Caso:

Juana y la aprobación del Plan de Acción Ambiental Local de “La Esperanza”

Juana es ciudadana del distrito La Esperanza, donde se realiza agricultura familiar, minería artesanal, y se pueden hallar bellos paisajes que atraen a decenas de turistas nacionales cada mes. Su alcalde presentará el proyecto del Plan de Acción Ambiental Local. Para ello, ha ordenado que se coloquen carteles para convocar a un taller de presentación del proyecto del plan en la municipalidad y se ha anunciado por la radio local el día, hora y lugar donde se desarrollará dicho taller.

El taller se llevó a cabo en un local municipal al que los ciudadanos y ciudadanas del distrito han asistido y, en ejercicio de su derecho, han escuchado la propuesta y han intervenido de manera ordenada presentando sus observaciones al proyecto del plan a fin de que se tomen en cuenta aspectos que, en base a su experiencia, ellos consideran importantes. Las observaciones han sido respondidas durante el taller por los funcionarios de la municipalidad.

Una vez aprobado el Plan de Acción Ambiental Local se constata que los aportes de Juana y otros ciudadanos y ciudadanas han sido incluidos en el documento. Asimismo, en cuanto a las observaciones y aportes no considerados e incluidos, antes de la aprobación del Plan de Acción, la municipalidad elaboró una carta de respuesta a los ciudadanos y ciudadanas de La Esperanza, que explica las razones y propone alternativas para atender sus inquietudes.

B. En el diseño y modificación de normas legales

Todos pueden intervenir en el proceso de aprobación de un proyecto de norma legal, teniendo en cuenta el contenido y los efectos jurídicos, sociales y económicos que dicha norma genera o puede generar, directa e indirectamente, en la esfera de los ciudadanos y ciudadanas.

Para cumplir con lo dispuesto, la entidad pública deberá publicar el proyecto normativo en su página web y en el diario oficial *El Peruano* para dar a conocer al público el texto legal y, de esta manera, pueda emitir las opiniones y sugerencias correspondientes. A la fecha, no todas las entidades realizan este proceso de consulta pública ciudadana.



Ejemplo: *Un ejemplo positivo sobre normas legales con implicancias ambientales sometidas a procesos de consulta pública ciudadana es el del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), que pone a disposición el proyecto del texto normativo durante diez (10) días hábiles desde su publicación en el diario El Peruano para recoger observaciones, comentarios y/o sugerencias antes de su última revisión para su aprobación. De este modo, genera un espacio de intercambio de opiniones y elabora una matriz síntesis con los resultados de dicho proceso de consulta pública.*

El proceso de consulta pública no debe tratar de interferir en la función normativa propia de la Administración Pública, pero sí acoger las observaciones sustentadas de los actores sociales, así como mejorar los alcances de la norma, evitando interpretaciones no deseadas o la ineficiencia del marco legal.



SUSTENTO LEGAL:

- Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM, aprueba el reglamento sobre transparencia, acceso a la información pública ambiental y participación y consulta ciudadana en asuntos ambientales.

C. En el diseño de instrumentos de gestión ambiental

Conforme a lo establecido en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, los instrumentos de gestión ambiental (IGA) son medios operativos diseñados, normados y aplicados con carácter funcional o complementario, para efectivizar el cumplimiento de la política ambiental y las normas ambientales. De manera que pueden ser útiles para proyectos de inversión nuevos o para los proyectos de inversión en curso que deben adecuarse a los nuevos alcances de las normas, lo que genera una nivelación en el ejercicio de las actividades económicas. Dependiendo de sus objetivos, los IGA pueden ser preventivos, de restauración, rehabilitación, adecuación, control, cierre o abandono, etc.

El IGA de prevención por excelencia es el estudio de impacto ambiental (EIA). Este instrumento tiene como objetivo generar una gestión anticipada de los impactos ambientales de los proyectos de inversión, por lo que debe ser aprobado antes de la ejecución de dichos proyectos, obras o actividades.

Básicamente, los EIA contienen una descripción de las actividades y operaciones que se proponen como parte de la ejecución del proyecto de inversión, la identificación de los posibles impactos ambientales asociados al proyecto, así como las medidas de manejo ambiental para gestionar los impactos identificados. Como vemos, el EIA cumple un rol fundamental en la prevención de impactos ambientales en toda la vida de un proyecto de inversión.

Dependiendo de lo significativo del impacto ambiental, el EIA será de distintas categorías. Así, si el proyecto, obra o actividad representa impactos ambientales significativos, será un estudio de impacto ambiental detallado (EIA-d) o de categoría III; si representa impactos moderados, corresponderá un estudio de impacto ambiental semidetallado (EIA-sd) o de categoría II; y, finalmente, si los impactos previstos son leves corresponderá una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o categoría I. Como se observa, la categoría de estudio aplicable no corresponde a la dimensión de la inversión sino a los tipos de impactos proyectados.

1



Caso:

La participación de Juana en la evaluación ambiental del proyecto minero

En el distrito de La Esperanza se llevará a cabo un proyecto de mediana minería por parte de la empresa concesionaria Minera S.A.A. Antes del inicio de actividades, la empresa debe elaborar y presentar para aprobación un EIA al MINEM.

Como el proyecto minero se ubicará dentro del distrito de La Esperanza, donde vive Juana, la empresa, en coordinación con las autoridades regionales y locales, ha convocado a un taller participativo, al cual asistirán representantes de la municipalidad,

como parte de la mesa de representantes del taller; los ciudadanos de La Esperanza; y algunos organismos no gubernamentales (ONG) locales que trabajan asuntos socioambientales del distrito.

Se ha convocado al taller a través de carteles en los que se indica fecha y lugar exacto, se eligió una hora en que los ciudadanos y ciudadanas puedan participar sin comprometer sus horarios de trabajo y un lugar cercano para que los participantes no tengan que viajar fuera del lugar donde viven. En el taller participativo, se informará a los vecinos sobre los alcances del proyecto y sus impactos ambientales y sociales. También, se ha convocado al taller mediante anuncios por medio de la radio local, y es a través de este mecanismo que Juana se enteró del taller y avisó a su esposo y a sus vecinos los cuales han conversado previamente sobre sus opiniones respecto del proyecto minero y han decidido participar ordenada y organizadamente.

El día del taller asistieron Juana y gran parte de los vecinos del distrito La Esperanza. En este primer taller, Minera S.A.A. explicó a los participantes los alcances del proyecto minero, cómo se desarrollarían las operaciones; se describieron los impactos ambientales y sociales identificados; se explicó cómo estos impactos afectarían positiva y negativamente las condiciones naturales del distrito, así como el modo de vida de los ciudadanos y ciudadanas del distrito de "La Esperanza"; y, finalmente, se detalló las medidas de manejo ambiental que han previsto. En esta oportunidad, la autoridad de la región entregó el resumen ejecutivo del EIA del proyecto minero a los participantes para que, en un próximo taller, se formularan los aportes de manera informada.

Juana y otros participantes formularon varias preguntas y dudas sobre lo explicado en este primer taller participativo, consultas que fueron respondidas de forma clara. Paralelamente, Juana y la ciudadanía de La Esperanza tienen treinta (30) días hábiles para dejar preguntas adicionales en la municipalidad para que sean enviadas al MINEM, que se encuentra evaluando el EIA, a fin que sean contestadas por Minera S.A.A. y absueltas en el EIA antes de su aprobación.

Juana, los participantes del primer taller y, en general, todos los ciudadanos y ciudadanas del distrito La Esperanza podrán participar en el siguiente taller para que todos estén informados y presenten sus observaciones oportunamente. Es también responsabilidad de todos participar activamente a través de los canales formales de participación que se han previsto en el proceso de evaluación de impacto ambiental del EIA.

1

ASPECTOS
ESENCIALES DEL
DERECHO A LA
PARTICIPACIÓN
CIUDADANA
AMBIENTAL

PÁG. 19



SUSTENTO LEGAL:

- Decreto Supremo N° 028-2008-EM, aprueban el reglamento de participación ciudadana en el subsector minero.
- Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM/DM, aprueban normas que regulan el proceso de participación ciudadana en el subsector minero.

D. En la fiscalización ambiental

La fiscalización ambiental comprende el conjunto de las acciones de evaluación, supervisión, fiscalización (en sentido estricto) y sanción de conductas que constituyen incumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en el marco legal y en los instrumentos de gestión ambiental aprobados. La fiscalización ambiental en el país está a cargo del OEFA y de las entidades de fiscalización ambiental (EFA) del ámbito nacional, regional y local, según las materias correspondientes.

Específicamente, la evaluación ambiental en el ámbito de la fiscalización comprende las acciones de vigilancia, monitoreo y otras similares que realiza el OEFA para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales. Las acciones de monitoreo se realizan a fin de medir la presencia y concentración de contaminantes en el ambiente y se realizan acciones en materia de conservación de los recursos naturales⁴.

Desde septiembre del 2014, el OEFA cuenta con un reglamento de participación ciudadana en las acciones de monitoreo ambiental mediante el cual se promueve la participación de los ciudadanos de forma individual o colectiva.



El OEFA es el ente rector de la fiscalización ambiental del país y, actualmente, se encuentra encargado de la fiscalización del sector minero, pesca, energía (hidrocarburos y electricidad), organismos vivos modificados (OVM) y algunos subsectores del sector industria. Asimismo, es el encargado de supervisar el correcto desempeño de funciones de otras EFA.

También, se promueve la participación de instituciones tales como autoridades regionales y locales con competencia territorial en la zona de monitoreo ambiental, universidades, colegios profesionales, centros de investigación, entidades pública que tienen como función la protección de derechos humanos, como la Defensoría del Pueblo, o la defensa de pueblos indígenas, como el Viceministerio de Interculturalidad, etc.

Los monitoreos ambientales participativos se realizan cuando existen razones de sensibilidad ambiental, conflictividad socioambiental u otras razones que ameriten incidir en los niveles de transparencia de la evaluación ambiental. La ejecución del monitoreo ambiental participativo se debe basar en un Plan de Monitoreo Ambiental Participativo y el rol que ejercen los ciudadanos participantes es el de acompañamiento al OEFA en el desarrollo del monitoreo ambiental en calidad de observadores así como en la identificación de los puntos de monitoreo ambiental.

4 Resolución de Consejo Directivo del OEFA N° 032-2014-OEFA/CD, Artículo 3° b) de fecha 05 de septiembre del 2014.

Los resultados del monitoreo ambiental son de acceso público y deben ser presentados por el OEFA en eventos públicos y de libre acceso.



Caso:

Antonia y sus preocupaciones por el estado de las lagunas

Desde hace cinco (5) meses el OEFA viene recibiendo una serie de comunicaciones mediante llamadas y cartas de la comunidad de Santa Teresa porque se encuentran muy preocupados por la disminución considerable de peces en el río que cruza su comunidad. Los ciudadanos y ciudadanas de Santa Teresa piensan que dicha alteración puede deberse al incremento de nuevas industrias y actividades económicas en la zona.

Por ello, el OEFA con la participación de los ciudadanos y ciudadanas de Santa Teresa y 2 ONG presentes en el distrito participarán en el mes de octubre de una acción de monitoreo ambiental participativo a fin de identificar los puntos de monitoreo en el río y evaluar la posible presencia de sustancias contaminantes que estén produciendo la migración de peces o la muerte de algunas especies. Luego de unos meses, el OEFA deberá publicar los resultados del monitoreo realizado.



**SUSTENTO
LEGAL:**

- Resolución de Consejo Directivo N° 032-2014-OEFA-CD, aprueban el reglamento de participación ciudadana en las acciones de monitoreo ambiental a cargo del OEFA.

E. En la formulación de denuncias ambientales

El ambiente es un bien jurídico indivisible y, por ello, el interés que todos los ciudadanos ejercen sobre él es difuso, ya que no se requiere sustentar una afectación concreta a derechos o intereses individuales para poder formular una denuncia.

Las denuncias ambientales en el país se formulan en el ámbito del Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales (SINADA).

Los ciudadanos y ciudadanas pueden formular denuncias de manera anónima (sin proporcionar información sobre los datos personales), exigiendo reserva de identidad del denunciante o sin reserva de identidad del denunciante. Las denuncias ciudadanas realizadas en forma escrita o virtual activan un análisis e investigación por parte del OEFA o las EFA, según corresponda.



El SINADA es un servicio brindado por el OEFA y se pueden formular las denuncias a través de cinco formas: presencial, por correo postal, vía telefónica, a través del correo electrónico denuncias@oefa.gob.pe y la Web (en www.oefa.gob.pe/sinada).

2

PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN ACTIVIDADES DE MEDIANA Y GRAN MINERÍA

En el Perú, para que un titular minero pueda iniciar actividades, entre los requisitos, se establece que debe cumplir con elaborar y presentar un estudio de impacto ambiental a la autoridad ambiental competente de la certificación ambiental para su posterior evaluación. El proceso de elaboración y evaluación del estudio ambiental debe incluir obligatoriamente un proceso de participación ciudadana, el cual es importante y necesario para la legalidad del proceso de certificación ambiental y para la procedencia del proyecto minero.

2.1. MARCO LEGAL

- Decreto Supremo N° 028-2008-EM, aprueban el reglamento de participación ciudadana en el subsector minero, publicado el 27 de mayo del 2008.
- Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM-DM, aprueban normas que regulan el proceso de participación ciudadana en el subsector minero, publicado el 26 de junio del 2008.
- Decreto Supremo N° 020-2008-EM, aprueban el reglamento ambiental para las actividades de exploración minera, publicado el 02 de abril del 2008.
- Decreto Supremo N° 040-2014-EM, aprueban el reglamento de protección y gestión ambiental para las actividades de explotación, beneficio, labor general, transporte y almacenamiento minero, publicado el 12 de noviembre del 2014.



2.2. ¿CÓMO SE IMPLEMENTA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL?

La participación en el proceso de evaluación de impacto ambiental se implementa a través de una serie de mecanismos de participación ciudadana que son identificados en la legislación ambiental minera.

Los mecanismos de participación ciudadana son instrumentos para la difusión de información y la generación de espacios para la formulación de opiniones, observaciones, sugerencias, comentarios, entre otros aportes, cuya finalidad es mejorar el proceso de toma de decisiones en el proceso de evaluación de impacto ambiental de los proyectos mineros.

2.3. ¿QUIÉN DETERMINA EL TIPO DE MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE SE DEBE IMPLEMENTAR?

Los mecanismos de participación son implementados a lo largo del desarrollo del proyecto de inversión minero, desde antes de la elaboración del EIA del proyecto hasta la emisión de la certificación ambiental y durante la ejecución del proyecto.

Los mecanismos de participación ciudadana antes de la elaboración del EIA y durante la evaluación del estudio son definidos dependiendo de la categoría de estudio ambiental y de las actividades a desarrollar.

Los mecanismos pueden ser de naturaleza obligatoria, por lo que deben ser desarrollados por el titular minero sin cuestionamiento alguno. De igual manera, el titular minero deberá acompañar a los mecanismos de participación ciudadana obligatorios por lo menos uno o más mecanismos opcionales, teniendo en cuenta la realidad social del lugar en donde se desarrolle el proyecto y sus actividades. La autoridad competente promueve la participación de otras autoridades regionales, locales o comunales correspondientes.

En procesos de participación ciudadana relacionados con actividades mineras de la mediana y gran minería, la autoridad competente para orientar, dirigir y llevar a cabo los procesos de participación ciudadana en actividades mineras es el MINEM a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM).

Tener en cuenta que, concluida la transferencia de competencias al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), será la autoridad ambiental competente para evaluar y aprobar los estudios de impacto ambiental de nivel detallado, y posteriormente asumirá también los de nivel semidetallado.

2.4. ¿MEDIANTE QUÉ INSTRUMENTOS DE GESTIÓN SE IMPLEMENTAN LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL?

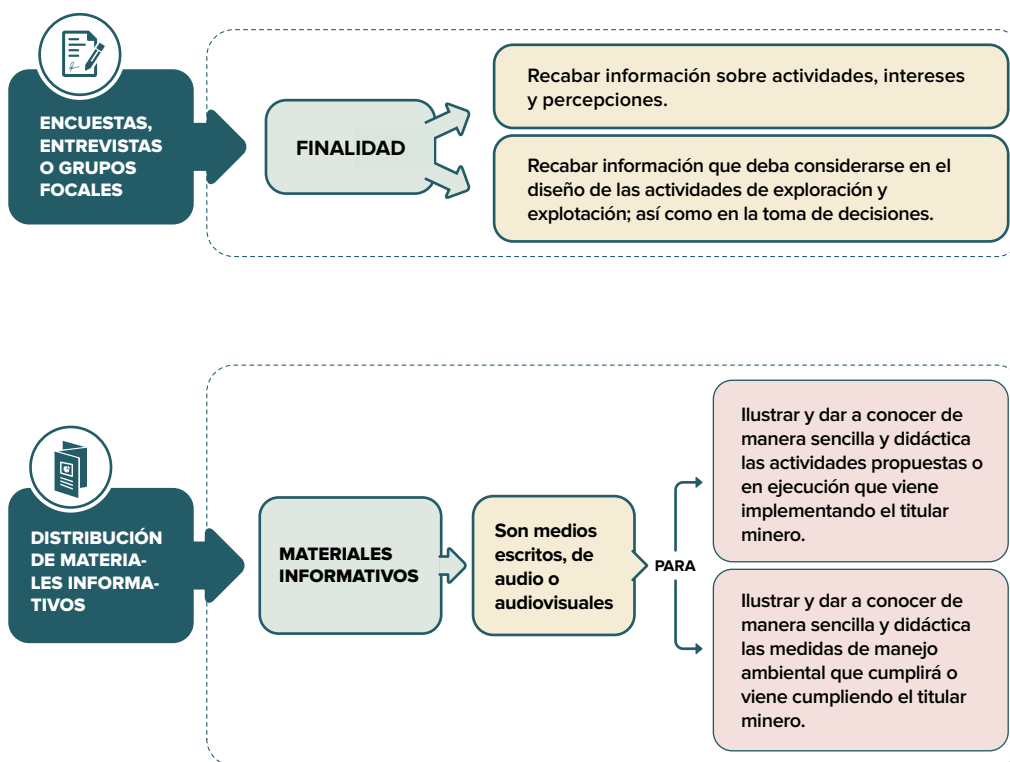
En el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), se establece que, para el ejercicio de la participación ciudadana, el titular del proyecto de inversión debe presentar un Plan de Participación Ciudadana, que será componente del EIA que corresponda a la actividad a desarrollar y que deberá ser aprobado por la autoridad.



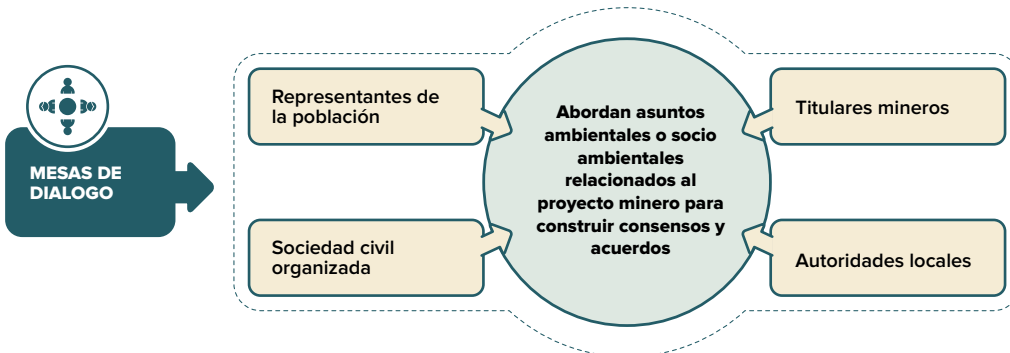
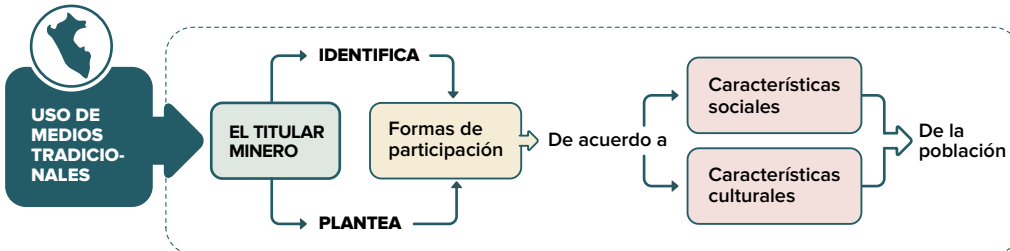
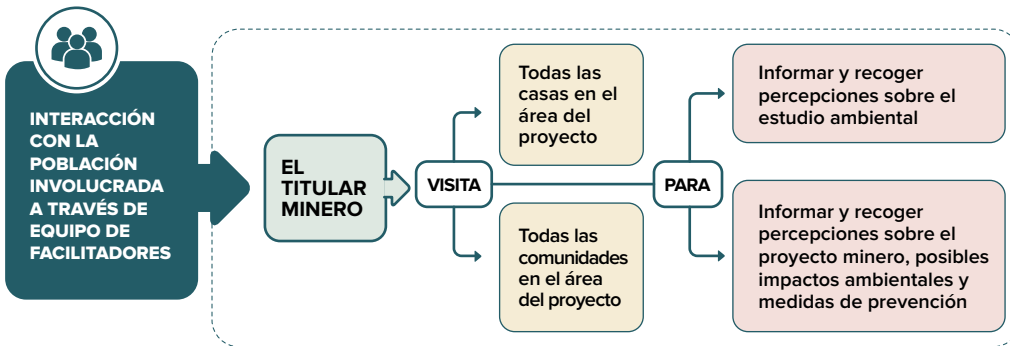
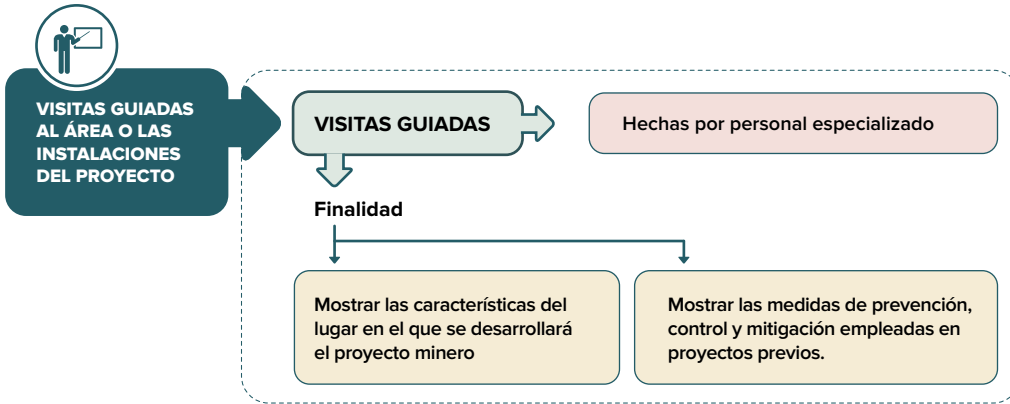
2.5. ¿QUÉ MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SE PUEDEN EMPLEAR EN UN PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE UN PROYECTO MINERO?

La autoridad ambiental competente determinará los mecanismos de participación necesarios, teniendo en cuenta las características particulares del proyecto minero, y de la población.

Los mecanismos de participación ciudadana, que podrían implementarse al Plan de Participación Ciudadana (PPC) son los siguientes:



Los materiales informativos deben ser elaborados en un lenguaje sencillo, coloquial y usando la lengua mayoritariamente usada y comprendida por la población.



3

**¿EN QUÉ
ACTIVIDADES DE
MEDIANA Y GRAN
MINERÍA SE DEBEN
IMPLEMENTAR
MECANISMOS DE
PARTICIPACIÓN
CIUDADANA?**



Normas para la tutela del derecho de participación ciudadana

La autoridad debe vigilar que, durante el desarrollo de los mecanismos de participación, ninguna persona participante:

1. Concurra en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias alucinógenas.
2. Porte armas de fuego, punzocortantes u otras que pudieran generar riesgo para la seguridad e integridad de los asistentes.
3. Agreda verbal o físicamente a los participantes.
4. Presente testimonios falsos que afecten la buena marcha del proceso de participación ciudadana.
5. Obstaculice los caminos de acceso o ingresos a las instalaciones donde se conduce el proceso de participación ciudadana.
6. Lance objetos o cualquier material que ponga en riesgo la salud de cualquier participante o deteriore las instalaciones donde se conduce el proceso de participación ciudadana.
7. Introduzca animales o mercadería para comercializar en los locales dispuestos para los talleres y las audiencias públicas u objetos que puedan limitar el libre desarrollo de los mecanismos señalados.
8. Impida u obstaculice el inicio, desarrollo o término de un evento o actividad que forme parte del proceso de participación ciudadana.
9. Incumpla las disposiciones de orden que emita la autoridad que conduce el proceso de participación ciudadana o el facilitador de este.

3

¿EN QUÉ
ACTIVIDADES DE
MEDIANA Y GRAN
MINERÍA SE DEBEN
IMPLEMENTAR
MECANISMOS DE
PARTICIPACIÓN
CIUDADANA?

Los proyectos mineros se dividen en una serie de etapas considerando el tipo de actividad minera que se realiza. Dependiendo de ello, el titular minero requerirá al Estado una serie de derechos que le permitirá desarrollar actividades de acuerdo con ley. Estos son cateo y prospección, exploración, explotación, concentración, fundición, refinación, transporte minero, labor general, y almacenamiento de minerales y/o concentrados.

En el Perú, para la realización de proyectos de inversión, como minería a gran y mediana escala, se requiere contar con estudios ambientales, que son los instrumentos de gestión ambiental preventivos, cuya función es la identificación, evaluación, mitigación y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos de dichos proyectos de inversión.

El SEIA establece las siguientes categorías de estudios ambientales:

CATEGORÍA I

Declaración de impacto ambiental detallado (DIA): incluye aquellos proyectos cuya ejecución no origina impactos ambientales negativos de carácter significativo.

CATEGORÍA II

Estudio de impacto ambiental semi detallados (EIA-sd): incluye los proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales moderados y cuyos efectos negativos pueden ser eliminados o minimizados mediante la adopción de medidas fácilmente aplicables.

CATEGORÍA III

Estudio de impacto ambiental detallado (EIA-d): incluye aquellos proyectos cuyas características, envergadura y/o localización pueden producir impactos ambientales negativos significativos, cuantitativa o cualitativamente, por lo que requieren un análisis profundo para revisar sus impactos y proponer la estrategia de manejo ambiental correspondiente.

3

¿EN QUÉ
ACTIVIDADES DE
MEDIANA Y GRAN
MINERÍA SE DEBEN
IMPLEMENTAR
MECANISMOS DE
PARTICIPACIÓN
CIUDADANA?

PÁG. 31

3

¿EN QUÉ
ACTIVIDADES DE
MEDIANA Y GRAN
MINERÍA SE DEBEN
IMPLEMENTAR
MECANISMOS DE
PARTICIPACIÓN
CIUDADANA?

PÁG. 32

3.1. EN LAS ACTIVIDADES DE CATEO Y PROSPECCIÓN

La actividad de cateo es libre y no requiere un título habilitante para su realización. Por tanto, la legislación ambiental minera no exige instrumentos de gestión ambiental para su ejecución así como tampoco la realización de mecanismos de participación ciudadana.

En este sentido, queda a voluntad del titular minero la decisión acerca de implementar o no mecanismos de participación ciudadana.

3.2. EN LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN

La exploración minera es la etapa inicial de un proyecto minero y consiste en identificar las zonas donde se ubican los yacimientos de minerales que luego — dependiendo de su dimensión y composición— serán explotados.

Los mecanismos de participación ciudadana dependerán del tipo de estudio ambiental que debe presentar el titular del proyecto minero. Los mecanismos de participación ciudadana aplicables para la exploración minera son los siguientes:

Requisitos generales:

- El MINEM debe realizar la difusión del instrumento de gestión ambiental en su portal web.
- Se podrán remitir aportes, comentarios u observaciones respecto del estudio ambiental presentado para la aprobación del MINEM, a partir de la publicación del aviso en el diario oficial *El Peruano*.
- El MINEM remitirá las observaciones al titular del proyecto para que las absuelva.
- La población tendrá acceso a los documentos de levantamiento de las observaciones o comentarios.
- El titular minero debe poner a disposición el estudio ambiental a la población involucrada, entregando un ejemplar impreso y uno en medio digital en las siguientes instancias:

- Dirección Regional de Energía y Minas o instancia competente del Gobierno Regional que corresponda al área donde se realizarán las actividades de exploración.
 - Municipalidades distritales y provinciales en cuyo ámbito se localicen las actividades de exploración propuestas.
 - Comunidades campesinas o nativas en cuyo ámbito se localicen las actividades de exploración propuestas.
- El titular minero debe realizar al menos un taller participativo, el que debe ser acreditado mediante lista de participantes, formatos de preguntas, actas, fotos y audios. En dicho taller, se deberá exponer los aspectos ambientales, sociales y legales vinculados al proyecto de exploración, y debe ser realizada por lo menos en el centro poblado ubicada en el área de influencia directa del proyecto, o a la más cercana a dicha área.

Base legal: Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM, Título III, Capítulo 1.

Una vez cumplido los requisitos generales, dependiendo de la categoría del proyecto establecido por la Ley del SEIA, se requerirá adicionalmente⁵ los siguientes requisitos:

PARA PROYECTOS DE CATEGORÍA I: declaración de impacto ambiental

Pueden ser: a) De aprobación automática, lo cual implica que no se requiere pasar por evaluación del MINEM y; b) Sujeta a evaluación previa, que implica que debe pasar un proceso de evaluación.

A. DIA sujeta a un procedimiento de aprobación automática:

En todos los casos, salvo en los casos señalados a continuación, los que están sujetos al procedimiento de evaluación previa con silencio administrativo negativo⁶.

⁵ Base legal: Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM, Título III, Capítulo 2 y 3.

⁶ Acto administrativo por el cual se entiende por denegada la petición de un administrado ante la omisión o demora de respuesta por parte de la autoridad una vez culminado el plazo establecido por ley. Determinado para ciertos casos según la primera disposición transitoria de la Ley N° 29060, Ley del silencio administrativo.

3

¿EN QUÉ
ACTIVIDADES DE
MEDIANA Y GRAN
MINERÍA SE DEBEN
IMPLEMENTAR
MECANISMOS DE
PARTICIPACIÓN
CIUDADANA?

PÁG. 34

B. DIA sujeta a un procedimiento de evaluación previa:

En el caso que los proyectos de exploración a ejecutar se localicen en áreas naturales protegidas o en su zona de amortiguamiento, o cuando la exploración tenga por objeto determinar la existencia de minerales radiactivos.

Cuando las plataformas, perforaciones, trincheras, túneles, calicatas, u otros componentes se vayan a localizar en los siguientes lugares:

- > A menos de cincuenta metros de un bofedal, canal de conducción, pozos de captación de aguas subterráneas, manantiales o puquiales.
- > En glaciares o a menos de cien metros del borde del glaciar.
- > En bosques en tierras de protección y bosques primarios.
- > En áreas que tengan pasivos ambientales mineros o labores de exploración previas no rehabilitadas, que excedan el nivel de intervención que configura la categoría I - DIA.

En este tipo de procedimientos, la población podrá remitir sus aportes, comentarios u observaciones respecto de la DIA para su aprobación en el plazo de diez (10) días calendario de publicado el respectivo estudio en la página web del MINEM.

Estos aportes, comentarios u observaciones serán considerados por el MINEM en la evaluación de la DIA.

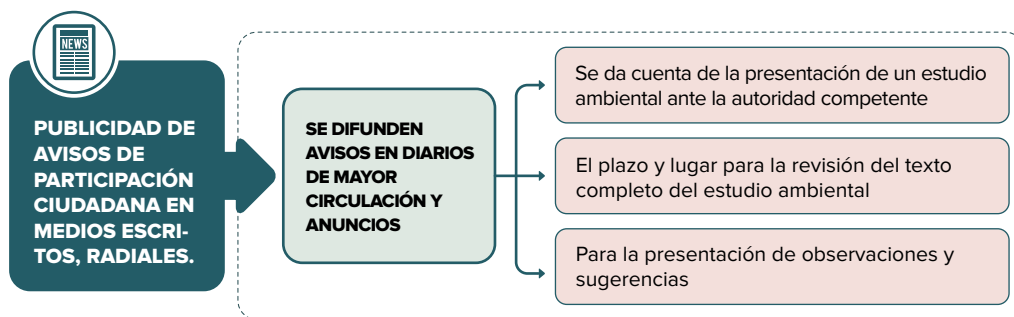
PARA PROYECTOS DE CATEGORÍA II: estudio de impacto ambiental semi-detallado

Las actividades de exploración estarán sujetas a la presentación y evaluación del estudio de impacto ambiental semi-detallados cuando la actividad incluya:

- > La instalación de más de veinte plataformas de perforación.
- > La realización de actividades en un área mayor a diez hectáreas, teniendo en consideración el conjunto de plataformas, trincheras, instalaciones auxiliares y accesos.
- > La construcción de túneles de hasta cincuenta metros de longitud en conjunto.

Para hacer efectiva la participación ciudadana en los proyectos de exploración de esta categoría, se deberán implementar los siguientes mecanismos:

A. Publicación de avisos en diarios



Los avisos en medios escritos serán publicados en el diario *El Peruano* y en el de mayor difusión de la localidad donde está el proyecto transcurrido cinco (5) días hábiles de presentado el estudio ambiental⁷. El aviso señalará claramente:

- El nombre del proyecto minero y del titular minero.
- El distrito donde se ejecutaría el proyecto.
- Los lugares donde la población involucrada puede acceder a revisar el estudio ambiental.
- La página web en la que se puede acceder a la versión en digital del estudio.
- El plazo límite para formular aportes, comentarios u observaciones.
- Los lugares a los que deberán remitir los aportes, comentarios u observaciones.

B. Anuncios radiales

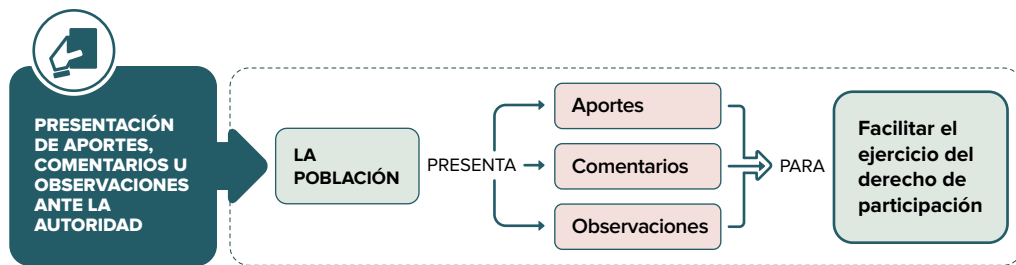
Contratar la emisión de avisos radiales en una emisora de cobertura por lo menos en la provincia y el distrito donde se desarrollaría el proyecto de exploración (por lo menos tres anuncios diarios, durante cinco (5) días consecutivos, contados a partir del quinto día de la fecha de publicación del aviso en el diario oficial *El Peruano*). Los anuncios radiales deberán informar sobre la presentación del estudio ambiental al MINEM, señalando claramente:

⁷ Plazo establecido según la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM.

- El nombre del proyecto minero y del titular minero, el distrito donde se ejecutará el proyecto y los lugares donde la población puede acceder a revisar el estudio ambiental.
- La página web en la que se puede acceder a la versión en digital del estudio.
- El plazo límite para formular aportes, comentarios u observaciones.
- Los lugares a los que deberán emitir los aportes, comentarios u observaciones.
- Otra información de interés.

C. Formular aportes, comentarios u observaciones

Los interesados podrán presentar ante la autoridad sus aportes, comentarios u observaciones dentro de los veinticinco (25) días calendario⁸ después de realizada la publicación del aviso correspondiente en el diario oficial *El Peruano*.



Toda persona podrá presentar ante la autoridad competente, sus aportes, comentarios u observaciones, así como cualquier foto, documento, escrito y otros que considere apropiados.

¿Qué destino tienen los comentarios, observaciones o aportes?

La autoridad competente los merituará y serán considerados en los informes de evaluación correspondiente, si lo considerase pertinente. En el caso de las observaciones, la autoridad correrá traslado al titular minero para que las absuelva.

⁸ Plazo establecido según la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM.

3.3. EN LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO

La explotación minera es una de las etapas más importantes del proyecto minero destinado a la extracción de minerales para la producción de metales y no metales, materiales de construcción de distintos tipos, materiales combustibles y la producción de otras sustancias que satisfacen necesidades de consumo de la humanidad.

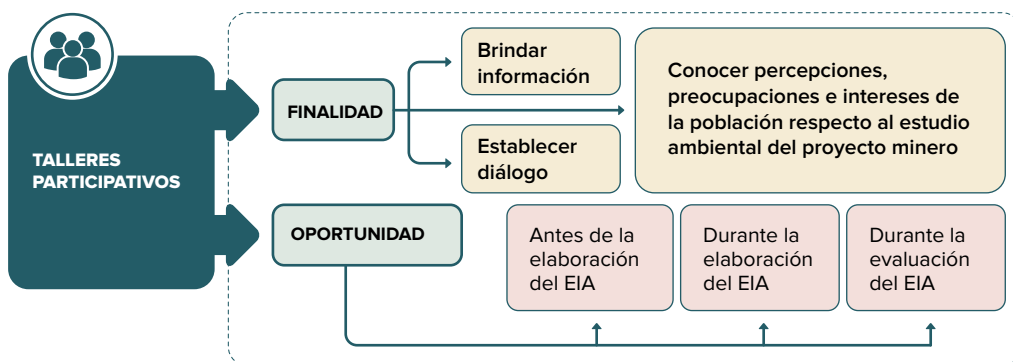
PARA PROYECTOS DE CATEGORÍA II Y III: estudios de impacto ambiental semidetallado y estudios de impacto ambiental detallado

En la etapa de explotación para ambas categorías, el titular minero deberá cumplir con estos requisitos:

A. Antes y durante la elaboración del estudio ambiental

En ambos momentos, respecto al estudio de impacto ambiental semidetallado o detallado, se requerirá lo siguiente:

> La realización de un taller participativo por el titular minero



3

¿EN QUÉ ACTIVIDADES DE MEDIANA Y GRAN MINERÍA SE DEBEN IMPLEMENTAR MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA?

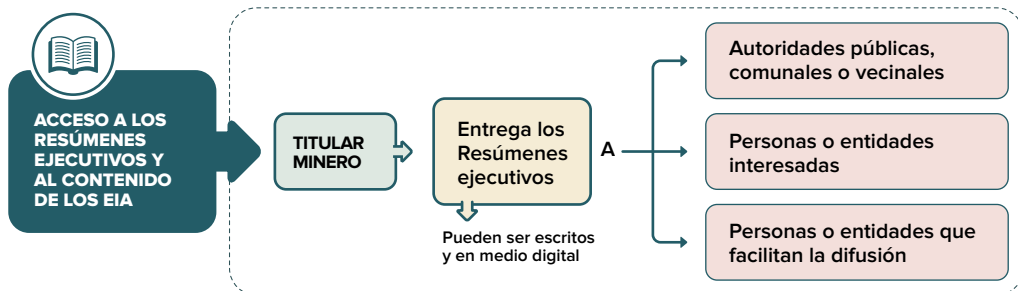
➤ Cualquier otro mecanismo de participación ciudadana

El objetivo de la realización de estos mecanismos de participación varía de acuerdo con el momento de su celebración.

ANTES DE LA ELABORACIÓN DEL EIA	DURANTE LA ELABORACIÓN DEL EIA
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Respecto de las actividades que se desarrollarán durante la elaboración del estudio ambiental ➤ Los alcances que tendría el proyecto minero ➤ El marco normativo que regula la protección ambiental en la actividad 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Avances y resultados en la elaboración del estudio ambiental ➤ El marco normativo que regulará la evaluación de estudio ambiental por parte de la autoridad competente

B. Durante la evaluación del estudio ambiental

- El titular minero entrega el resumen ejecutivo y el plan de participación ciudadana (PPC) al MINEM. Cuando ambos documentos cuentan con la conformidad del MINEM, se inicia la difusión del EIA y su evaluación.
- El titular minero remite una copia digitalizada e impresa del EIA, y un mínimo de veinte (20) ejemplares impresos del resumen ejecutivo, a cada una de las siguientes instancias:
 - La Dirección Regional de Energía y Minas (DREM) o a la instancia competente del gobierno regional que corresponda al área donde se realizarán las actividades mineras
 - Las municipalidades distritales y provinciales en cuyo ámbito se realicen las actividades mineras
 - Las comunidades campesinas o nativas en cuyo ámbito se realicen las actividades mineras



3

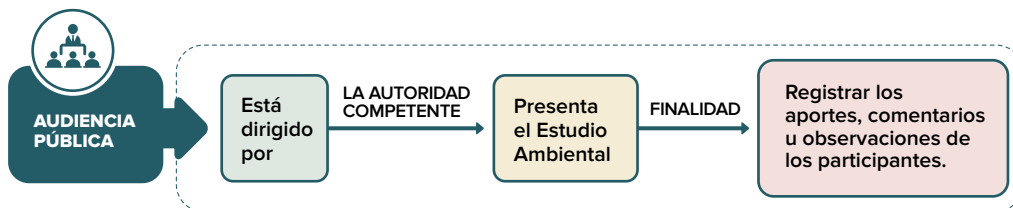
¿EN QUÉ ACTIVIDADES DE MEDIANA Y GRAN MINERÍA SE DEBEN IMPLEMENTAR MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA?

Este mecanismo de participación tiene la finalidad de promover el fácil entendimiento del proyecto minero y del estudio ambiental, así como la revisión del texto completo de dicho estudio.

El plan de participación ciudadana, presentado por el titular minero, deberá ser difundido a la población a través de los siguientes medios:

- Publicación de aviso en el diario oficial *El Peruano* y en el diario local de mayor difusión.
- Anuncios radiales: serán no menos de cinco anuncios diarios en una estación que tenga cobertura en la localidad o localidades durante diez (10) días calendarios contados desde el quinto día de la publicación.
- Carteles: además de ser publicado en el diario oficial *El Peruano*, deberá estar disponible en la sede principal del gobierno regional, en el local de las municipalidades y en locales de mayores afluencias públicas o comunales.

- Una vez difundido el plan de participación ciudadana y el resumen ejecutivo del proyecto minero, se considerará la realización de una o más audiencias públicas según la autoridad dentro de un plazo no menor de cuarenta (40)⁹ días calendario desde la publicación del aviso en el diario oficial *El Peruano*.



➤ ¿Quiénes dirigen la audiencia pública?

Estará a cargo de una mesa directiva conformada por un representante de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) del MINEM; un representante de la Dirección Regional de Energía y Minas (DREM) del gobierno regional que corresponda; y, de manera facultativa, por los alcaldes de provincia o distritos.

⁹ Plazo según lo establecido por el Art. 24 de la Resolución Ministerial N° 304-2008-EM, Normas que regulan el proceso de participación ciudadana en el subsector minero. En el Decreto Supremo N° 040-2014-EM el plazo establecido es de treinta (30) días.

3

¿EN QUÉ
ACTIVIDADES DE
MEDIANA Y GRAN
MINERÍA SE DEBEN
IMPLEMENTAR
MECANISMOS DE
PARTICIPACIÓN
CIUDADANA?

PÁG. 40

➤ **¿Cuánto dura la audiencia pública?**

Se realizará en un (1) solo día, salvo que existan causas de suspensión o cancelación que amerite la reprogramación de la audiencia.

➤ **¿Qué sucede cuando se suspende o cancela la audiencia pública?**

La autoridad puede declarar la cancelación o suspensión de la audiencia antes de su realización o durante la misma. Si esto sucede, se convocará a una nueva audiencia pública dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes.

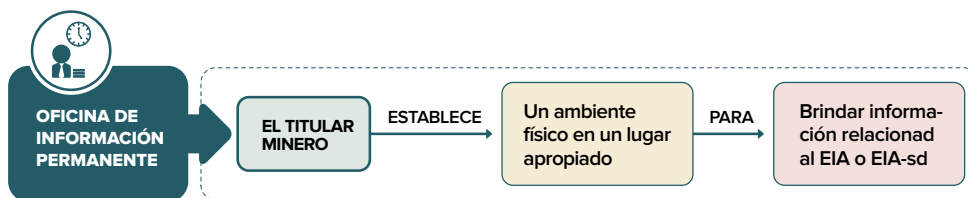
Si en la segunda audiencia, los problemas de comunicación persisten, se puede suspender el desarrollo de esta para su continuación dentro de setenta y dos (72) horas siguientes

En caso se cancele nuevamente, la autoridad podrá prescindir de su realización reemplazándola por otros mecanismos de participación.

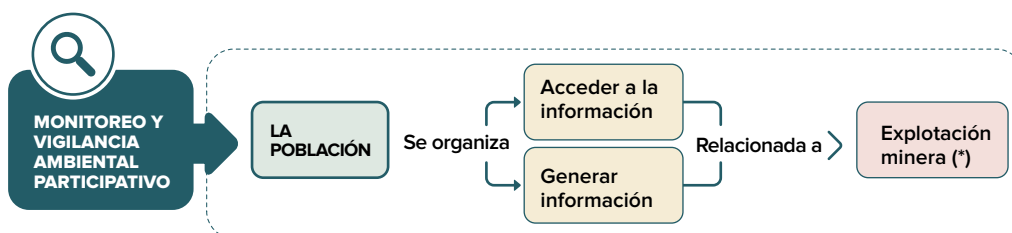
3.4. DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES MINERAS

Una vez aprobado el estudio ambiental requerido según su categoría, el titular minero podrá optar por establecer una *oficina de información permanente* o el *monitoreo ambiental participativo*, que deberá proponer a la autoridad como parte de su plan de participación ciudadana incluido en el estudio de impacto ambiental.

La oficina de información permanente brindará información sobre el desarrollo del proyecto minero, el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por el titular minero, establecidos en el estudio ambiental. También atenderá observaciones, denuncias y aportes de la población respecto de su desempeño ambiental.



El monitoreo y vigilancia ambiental participativos tiene el fin de promover la participación organizada de las comunidades en donde se realiza el proyecto minero. Como parte del desarrollo de este mecanismo, se podrá constituir un comité con representantes interesados, autoridades locales y el titular minero para que elabore y apruebe un reglamento que contemple las acciones para la actualización de información referente a la manera de desarrollo del proyecto.



(*) Luego de aprobado el EIA

3

¿EN QUÉ ACTIVIDADES DE MEDIANA Y GRAN MINERÍA SE DEBEN IMPLEMENTAR MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA?

3.5. EN EL CIERRE DE MINAS

El cierre de minas es la conclusión definitiva de las actividades mineras, realizado de manera progresiva. Para ello, el titular minero presenta un instrumento de gestión ambiental llamado plan de cierre, constituido por acciones técnicas y legales efectuadas por los titulares de actividades mineras destinadas a adoptar las medidas necesarias antes durante y después del cierre de operaciones con la finalidad de eliminar, mitigar y rehabilitar las áreas utilizadas o perturbadas por la actividad minera.

El plan de cierre de minas incluirá los siguientes mecanismos de participación ciudadana:

PUBLICACIÓN DE ANUNCIOS

En el diario oficial *El Peruano* y en otro de mayor circulación para dar a conocer los lugares y el tiempo (no menos de cuarenta (40) días hábiles) a fin de que la población pueda tener acceso al documento completo para ser revisado.

AVISOS RADIALES

El titular minero debe difundir el contenido de los avisos provistos por el MINEM con una frecuencia no menor a cuatro (4) veces por día en los medios radiales de mayor sintonía con cobertura en la región.

ENTREGA DEL PLAN DE CIERRE A AUTORIDADES

El titular minero debe remitir un ejemplar de las publicaciones efectuadas, del contrato de los avisos radiales, y una copia del plan de cierre de minas en medio físico y otra en medio magnético a las autoridades regionales y locales así como la presidencia de la comunidad del área.

ACCESO AL EXPEDIENTE DEL PLAN DE CIERRE

Cualquier persona puede solicitar al MINEM una copia del plan de cierre presentado para aprobación. Si lo hace, debe pagar el costo de su reproducción.

ENTREGA DEL PLAN DE CIERRE AL MINEM

El titular minero debe remitir un ejemplar de las publicaciones efectuadas, del contrato de los avisos radiales, una copia del plan de cierre de minas en medio físico y otra en medio magnético, y la constancia de entrega a las otras autoridades, al MINEM.

Sin perjuicio de los mecanismos expuestos anteriormente, el titular minero puede requerir adoptar otros mecanismos de participación ciudadana adicionales.

3

¿EN QUÉ
ACTIVIDADES DE
MEDIANA Y GRAN
MINERÍA SE DEBEN
IMPLEMENTAR
MECANISMOS DE
PARTICIPACIÓN
CIUDADANA?

EN LA MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Cuando las actividades mineras se encuentren sometidas a cambios, ampliaciones de estructura o modificaciones que generen impactos ambientales no contenidos ni previstos en el estudio de impacto ambiental aprobado, el titular minero deberá presentar una propuesta de modificación de dicho estudio para la aprobación de la autoridad la cual deberá considerar, entre otros, los mecanismos de participación ciudadana correspondientes a la evaluación del EIA, algunos de los mecanismos de participación ciudadana indicados en el apartado 2.5 del presente documento, en el resumen ejecutivo y en el plan de participación ciudadana planteado en la modificación del EIA.

Si la modificación del estudio de impacto ambiental comprende comunidades, centros poblados, distritos o provincias nuevas respecto del proyecto original se requiere como parte del PPC lo siguiente:

- Realizar al menos un taller informativo con la población involucrada.
- Realizar al menos la audiencia pública.

En el año 2013 se modificó este esquema, introduciendo una nueva figura: el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) mediante el cual se plantea que se presenta en los casos en que:

- Sea necesario modificar componentes auxiliares en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo.
- Se realicen ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo.
- Cuando se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones.

De esta manera, en los supuestos arriba mencionados no se requerirá un procedimiento de modificación ordinario de la certificación ambiental sino que bastará con la presentación y declaración de conformidad del ITS. El titular minero deberá presentar el ITS ante la autoridad competente antes de su implementación, el mismo que deberá ser aprobado en un plazo de 15 días hábiles. Es claro que este plazo general hace insuficiente que pueda darse un proceso de participación ciudadana para la aprobación del ITS, lo que a la larga podría generar una serie de potenciales conflictos socio ambientales.



¿EN QUÉ
ACTIVIDADES DE
MEDIANA Y GRAN
MINERÍA SE DEBEN
IMPLEMENTAR
MECANISMOS DE
PARTICIPACIÓN
CIUDADANA?



IMPORTANTE:

Es necesario precisar que, en relación con los EIA-d (categoría III), el SENACE será la autoridad encargada de realizar los procedimientos de revisión y aprobación de los estudios ambientales y, por lo tanto, la autoridad a cargo de asegurar los mecanismos de participación ciudadana que correspondan a cada una de las etapas del proceso de evaluación del EIA. Asimismo, de acuerdo con la Ley N° 30327, el SENACE asumirá en el futuro y progresivamente la revisión y aprobación de los EIA-sd (categoría II).

Conforme al Reglamento de Organización y Funciones del SENACE¹⁰, esta entidad asumirá un trabajo fundamental en cuanto participación ciudadana y SEIA se refiere:

➤ **Función de la Dirección de Certificación Ambiental:**

Conducir y coordinar con las autoridades, los mecanismos de participación ciudadana en el proceso de certificación ambiental

➤ **Funciones de la Unidad de Gestión Social de la Dirección de Certificación Ambiental:**

Revisar y verificar el cumplimiento del PPC en coordinación con la Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de Aprovechamiento Sostenible de Recursos Naturales o la Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de Infraestructura y Servicios, según corresponda.

➤ **Función de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Gestión Estratégica:**

Evaluar los procesos de certificación ambiental, lo que incluye los mecanismos de coordinación gubernamental, las buenas prácticas de relaciones comunitarias y de participación ciudadana y proponer su mejora continua.

3

¿EN QUÉ
ACTIVIDADES DE
MEDIANA Y GRAN
MINERÍA SE DEBEN
IMPLEMENTAR
MECANISMOS DE
PARTICIPACIÓN
CIUDADANA?

PÁG. 44



**RECOMENDACIONES
PARA LA MEJORA
DE LOS PROCESOS
DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA EN EL PAÍS**

Con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana, la SPDA realiza las siguientes recomendaciones:



PARA LA MEJORA DEL PROCEDIMIENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

- Es necesario identificar las características particulares de la ciudadanía involucrada en el proceso de participación ciudadana y no sólo la categoría de estudio ambiental aplicable al proyecto de inversión a fin de lograr una adecuada designación de mecanismos de participación.
- Es importante asegurar el cumplimiento de plazos para la entrega de opiniones, comentarios u observaciones, y garantizar que estos sean suficientes para la ciudadanía y respetados por la autoridades. En el contexto actual de simplificación administrativa de procedimientos de evaluación de impacto ambiental, este aspecto resulta trascendental.
- Es necesario eliminar de la legislación ambiental cualquier mecanismo de coacción o que limite excesivamente la discrecionalidad de las autoridades ambientales competentes durante los procesos de certificación ambiental. El inicio de procedimientos disciplinarios por la formulación de nuevas observaciones a los EIA limita ampliamente la discrecionalidad técnica de las autoridades.
- Es indispensable garantizar que el desarrollo de los talleres participativos se desenvuelvan de manera correcta, respondiendo efectivamente las preguntas y dudas de la ciudadanía y la absolución de éstas en dicho momento o el compromiso real de estas a futuro. Los espacios como talleres y audiencias deben ser espacios abiertos de diálogo y comunicación, no espacios unilaterales.





PARA FOMENTAR EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

- Es importante garantizar la difusión de los mecanismos de participación existentes y que el titular minero proponga a fin que su ejercicio alcance a todas las localidades contenidas dentro del área de influencia del proyecto minero de manera que pueda existir diversidad de opiniones y sugerencias.
- Es importante que el MINEM y el SENACE, cuando corresponda, a través de sus direcciones, supervisen la realización de los mecanismos de participación ciudadana y sean agentes facilitadores e imparciales para que la ciudadanía y el titular del proyecto de inversión mantengan una mejor comunicación y entendimiento.
- Los mecanismos de participación ciudadana no deben demandar mayor gasto ciudadano ni deben asumirse directa ni indirectamente como con procesos meramente formales y obstáculos al procedimiento principal de obtención de la certificación ambiental.



PARA ASEGURAR LA INSTITUCIONALIDAD DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

- Se deben explorar alternativas para asegurar y financiar la asistencia técnica a ciudadanos durante los procesos de participación ciudadana, garantizando la simetría de información entre los ciudadanos, el titular minero, observadores y autoridades.
- Es necesario afianzar el rol de la Defensoría del Pueblo en cuanto defensor de los derechos fundamentales y supervisor del cumplimiento de los deberes de la administración estatal.
- Es indispensable comprender el proceso de transferencia de sectores al SENACE y la implementación de la certificación ambiental global como oportunidades para mejorar el marco legal actual sobre participación ciudadana; así como para desarrollar, mediante protocolos y directivas, procesos más claros y transparentes.
- Es necesario supervisar de manera periódica el desarrollo de los mecanismos de participación durante la ejecución del proyecto minero de manera que se asegure su funcionamiento y eficacia. Al respecto, y en tanto el PPC constituye un componente del EIA fiscalizable, el OEFA ejerce un rol de control y *ex post* fundamental.



5

ANEXOS



ANEXO 1: BASE LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, 1993

Art. 2°	Inc. 17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.
Art. 31°	<p>Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.</p> <p>Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación.</p> <p>Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente.</p> <p>El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad.</p> <p>La ley establece los mecanismos para garantizar la neutralidad estatal durante los procesos electorales y de participación ciudadana.</p> <p>Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos.</p>

5

ANEXOS

PÁG. 50

LEY N° 28611, LEY GENERAL DEL AMBIENTE

Art. III	Toda persona tiene el derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno. El Estado concerta con la sociedad civil las decisiones y acciones de la gestión ambiental.
Art. 46°	Toda persona natural o jurídica, en forma individual o colectiva, puede presentar opiniones, posiciones, puntos de vista, observaciones u aportes, en los procesos de toma de decisiones de la gestión ambiental y en las políticas y acciones que incidan sobre ella, así como en su posterior ejecución, seguimiento y control. El derecho a la participación ciudadana se ejerce en forma responsable.
Art. 48°	Las autoridades públicas establecen mecanismos formales para facilitar la efectiva participación ciudadana en la gestión ambiental y promueven su desarrollo y uso por las personas naturales o jurídicas relacionadas, interesadas o involucradas con un proceso particular de toma de decisiones en materia ambiental o en su ejecución, seguimiento y control; asimismo promueven, de acuerdo a sus posibilidades, la generación de capacidades en las organizaciones dedicadas a la defensa y protección del ambiente y los recursos naturales, así como alentar su participación en la gestión ambiental.

DECRETO SUPREMO N° 002-2009-MINAM, REGLAMENTO SOBRE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN Y CONSULTA CIUDADANA EN ASUNTOS AMBIENTALES.

Art. 21°	Participación ciudadana ambiental es el proceso mediante el cual los ciudadanos participan responsablemente, de buena fe y con transparencia y veracidad, en forma individual o colectiva, en la definición y aplicación de las políticas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno, y en el proceso de toma de decisiones públicas sobre materias ambientales, así como en su ejecución y fiscalización. Las decisiones y acciones de la gestión ambiental buscan la concertación con la sociedad civil.
Art. 22°	Toda persona tiene derecho a participar responsablemente en los procesos indicados en el párrafo anterior así como en su ejecución, seguimiento y control, mediante la presentación de opiniones fundamentadas escritas o verbales.
Art. 27°	<p>Las entidades públicas señaladas en el artículo 2 procurarán desarrollar sus mecanismos de participación ciudadana y acceso a la información en base a los siguientes lineamientos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Suministrar información adecuada, oportuna y suficiente a fin que el público y en particular los potenciales afectados por la medida o la decisión puedan formular una opinión fundamentada.b) Asegurar que la participación se realice por lo menos en la etapa previa a la toma de la decisión o ejecución de la medida.c) Eliminar las exigencias y requisitos de forma que obstaculicen, limiten o impidan la eficaz participación de las personas naturales o jurídicas en la gestión ambiental.d) Llevar registro de los procesos de participación ciudadana, y de sus resultados, así como de las solicitudes recibidas y las respuestas suministradase) Desarrollar, de acuerdo a sus disponibilidades presupuestales, programas de información al público, educación, y de generación de capacidades sobre los alcances y beneficios de la participación.
Art. 28°	<p>La participación ciudadana se verificará al menos en los siguientes procesos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Elaboración y difusión de información ambiental.b) Diseño y aplicación de políticas, normas e instrumentos de la gestión ambiental así como planes, programas y agendas ambientales.c) Evaluación y ejecución de proyectos de inversión pública y privada así como de proyectos de manejo de los recursos naturales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.d) Seguimiento, control y monitoreo ambiental, incluyendo las denuncias por infracciones a la legislación ambiental o por amenazas o violación a los derechos ambientales y la vigilancia ciudadana.e) Otros que definan las entidades del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

LEY N° 27446, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

Art. 10°	<p>De conformidad con lo que establezca el Reglamento de la presente Ley y con los términos de referencia que en cada caso se aprueben; los estudios de impacto ambiental y, según corresponda, los demás instrumentos de gestión ambiental, deberán contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> Una descripción de la acción propuesta y los antecedentes de su área de influencia; La identificación y caracterización de las implicaciones y los impactos ambientales negativos, según corresponda, en todas las fases y durante todo el período de duración del proyecto. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el ciclo de vida del producto o actividad, así como el riesgo ambiental, en los casos aplicables y otros instrumentos de gestión ambiental conexos; La estrategia de manejo ambiental o la definición de metas ambientales incluyendo, según el caso, el plan de manejo, el plan de contingencias, el plan de compensación y el plan de abandono o cierre; El plan de participación ciudadana de parte del mismo proponente; Los planes de seguimiento, vigilancia y control; La valorización económica del impacto ambiental; Un resumen ejecutivo de fácil comprensión; y, Otros que determine la autoridad competente.
Art. 14°	<p>El SEIA contempla para la participación de la comunidad, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Que la autoridad competente, durante la etapa de clasificación, tiene la facultad de solicitar a la comunidad o representantes o informantes calificados, los antecedentes o las observaciones sobre la acción propuesta. Que el proponente y su equipo técnico presente un plan de participación ciudadana y su ejecución. Que la autoridad competente efectúe la consulta formal durante la etapa de revisión, sólo en los casos de los estudios de impacto ambiental detallados y Semi-detallados. Estos estudios se pondrán a disposición del público, para observaciones y comentarios, en la sede regional del sector respectivo. La convocatoria se hará por los medios de prensa de mayor difusión, mediante la publicación de un aviso de acuerdo con el formato aprobado en el Reglamento de la presente Ley, cuyo costo será asumido por el proponente. Asimismo, la difusión se realizará por medios electrónicos de comunicación. La audiencia pública, como parte de la revisión del estudio de impacto ambiental detallado, se deberá realizar a más tardar cinco (5) días antes del vencimiento del período de consulta formal. <p>La autoridad competente podrá disponer la presentación en audiencia pública de los estudios de impacto ambiental semi-detallados.</p>

DECRETO SUPREMO N° 019-2009-MINAM, REGLAMENTO DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Art. 3°	<p>(...) b) Participación: Se promueve la intervención informada y responsable de todos los interesados en el proceso de evaluación de impacto ambiental, para una adecuada toma de decisiones y lograr la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de inversión acordes con los objetivos del SEIA. (...)</p>
Art. 68°	<p>La participación ciudadana es un proceso dinámico, flexible e inclusivo, que se sustenta en la aplicación de múltiples modalidades y mecanismos orientados al intercambio amplio de información, la consulta, el diálogo, la construcción de consensos, la mejora de proyectos y las decisiones en general, para contribuir al diseño y desarrollo responsable y sostenible de los proyectos de inversión, así como de las políticas, planes y programas de las entidades del sector público.</p>

	<p>El proceso de participación ciudadana es aplicable a todas las etapas del proceso de evaluación de impacto ambiental, comprendiendo a la DIA, el EIA-sd, el EIA-d y la EAE, de acuerdo a la legislación sectorial, regional o local que corresponda, y se regirá supletoriamente por la Ley N° 28611, por el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM y demás normas complementarias.</p>
Art. 69°	<p>Conforme a lo señalado en el artículo 13 de la Ley, las Autoridades Competentes en materia de evaluación de impacto ambiental deben establecer:</p> <ol style="list-style-type: none"> Instancias formales para el acceso a la información y difusión de la misma, así como para lograr la participación ciudadana efectiva en el proceso de evaluación de impacto ambiental, bajo la conducción y dirección de la autoridad. Instancias no formales que el titular o proponente debe impulsar conforme al Plan de Participación Ciudadana aprobado por la Autoridad Competente, o adicionalmente de propia iniciativa, para incorporar en el estudio ambiental contenidos o medidas en atención a los aportes (comentarios, observaciones u otros), derivados de la participación ciudadana.
Art. 70°	<p>Los mecanismos de participación ciudadana constituyen instrumentos para la difusión de información y la generación de espacios para la formulación de opiniones, observaciones, sugerencias, comentarios y otros aportes orientados a mejorar los procesos de toma de decisiones respecto de los estudios ambientales de proyectos de inversión y de políticas, planes y programas de entidades públicas.</p> <p>Estos mecanismos contribuyen a mejorar las decisiones materia del proceso de evaluación de impacto ambiental, debiendo ser conducidos responsablemente y de buena fe, a efectos de propiciar decisiones basadas en el legítimo interés del titular o proponente, el interés público, la calidad de vida de los pobladores y el desarrollo sostenible. Estos mecanismos no implican derecho de veto alguno sobre los proyectos materia del proceso de participación ciudadana, ni impiden la formulación de informes de observaciones o de la Resolución que pone término al procedimiento administrativo correspondiente.</p> <p>Sin perjuicio de los mecanismos específicos que pudiera proponer de acuerdo al caso, el titular del proyecto de inversión o la Autoridad Competente, en los procesos de participación ciudadana formal y no formal se podrán utilizar mecanismos como: publicación de avisos; distribución de Resúmenes Ejecutivos y acceso público al texto completo del estudio ambiental; buzones de observaciones y sugerencias; oficinas de información y participación ciudadana; visitas guiadas; consulta con promotores; mecanismos para canalizar observaciones y sugerencias ante la autoridad; talleres o reuniones informativas; audiencias públicas con participación de intérpretes en lenguas locales, según corresponda; entre otros.</p> <p>La Autoridad Competente establece los mecanismos formales para lograr la efectiva participación ciudadana, a fin de facilitar la difusión de la información y la incorporación de observaciones y opiniones orientadas a mejorar los procesos de toma de decisiones respecto de los estudios ambientales, así como acerca de la participación ciudadana durante la etapa de ejecución de los proyectos.</p>
Art. 71°	<p>El Estado salvaguarda los derechos de las comunidades campesinas y nativas reconocidas en la Constitución Política del Perú, respetando su identidad social, colectiva y cultural, sus costumbres, tradiciones e instituciones. Promueve la participación ciudadana efectiva de los pobladores que conforman estas comunidades, considerando el área de influencia del proyecto, la magnitud del mismo, la situación del entorno y otros aspectos relevantes, a fin de propiciar la definición de medidas que promuevan el mejor entendimiento entre las partes, así como el diseño y desarrollo del proyecto tomando en cuenta los principios y normas que rigen el SEIA, así como las medidas necesarias para prevenir, minimizar, controlar, mitigar, rehabilitar y compensar, según corresponda, los impactos y efectos negativos, así como los riesgos que se pudieran generar, de acuerdo con lo previsto en el Convenio 169 de la OIT, Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.</p>

ANEXO 2: CUADRO DE ACTIVIDADES MINERAS

ETAPA DE LA ACTIVIDAD MINERA	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD
Cateo y prospección	<ul style="list-style-type: none"> > El cateo y la prospección son actividades que se llevan a cabo antes de iniciar con el ciclo minero. > En ambas actividades se recogen muestras de rocas con métodos sencillos con la finalidad de determinar las áreas con potencial para la extracción de minerales. > La realización de estas actividades no generan impacto ambiental, por ello se consideran libres en cuanto no es necesario de permisos ni autorizaciones de parte de la autoridad para ejercerlo. Sin embargo es importante respetar los derechos, valores y costumbres de comunidades o pueblos en los que se desarrollarían el cateo y la prospección, de ser necesario.
Exploración	<ul style="list-style-type: none"> > La exploración es la actividad a realizarse una vez demostrado el potencial minero de un área. Para esta actividad se hace uso de maquinarias para la extracción de rocas para muestreo y estudio a fin de determinar las características metalúrgicas y de la extensión del área denominada como yacimiento minero. > El derecho a la exploración otorgada es denominado "concesión minera", ésta otorga a su titular los derechos para ejercer dicha actividad dentro del área determinada. Es importante recalcar que la concesión no genera un derecho de propiedad sobre el área, por lo que cuando este se encuentre en propiedad ajena es necesario tener permisos para poder explorar.
Explotación	<ul style="list-style-type: none"> > La explotación es la actividad de extracción de los minerales que se encuentren dentro de una concesión. En esta etapa se inicia la operación minera por lo que es necesario el otorgamiento de permisos para la ejecución de esta actividad así como para la instalación de plantas de transformación y de otras plantas que son necesarias dependiendo del metal. > La explotación puede ser en minas de socavón, es decir subterráneas; o a tajo abierto, toda vez que el mineral se encuentra cerca de la superficie.
Transporte Minero	<ul style="list-style-type: none"> > El transporte minero es todo sistema utilizado para el transporte masivo de productos minerales, entre uno o más centros mineros. Éstos pueden ser: Fajas transportadoras, tuberías o cables carriles. > El transporte minero es otorgado mediante la concesión de transporte minero. Esta concesión da lugar a un contrato de servicios entre el concesionario de transporte minero y los concesionarios de un yacimiento minero que se benefician con el transporte de minerales. > La concesión de transporte minero no otorga ningún derecho de propiedad sobre los minerales transportados.
Labor general	<ul style="list-style-type: none"> > Las actividades de labor general son aquellas que el titular realiza de manera auxiliar como parte de sus operaciones mineras, por ejemplo: ventilación, desagüe o extracción. > Esta actividad se realiza mediante la concesión de labor general, por el cual da lugar a un contrato de servicios entre el concesionario de labor general y aquellos concesionarios que se beneficien con las operaciones de labor general. Esta concesión no confiere ningún derecho real sobre los minerales objeto de servicio.
Almacenamiento de minerales y/o concentrados	<ul style="list-style-type: none"> > Esta actividad consta en almacenar el mineral y/o concentrado de minerales en instalaciones que son adecuadas de manera apropiada y segura para su guardado, las mismas que contarán con medidas de protección ambiental y a la salud dependiendo de las características del material minero que se almacenará.

INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL CORRESPONDIENTE

No se necesita estudio de impacto ambiental por no generar impactos ambientales.

Esta actividad sí genera impacto ambiental. Según el impacto será necesario la aprobación de los siguientes instrumentos de gestión ambiental:

- › Declaración de Impacto Ambiental (DIA):
 - Un máximo de 20 plataformas de perforación.
 - Un área efectivamente disturbada menor a 10 hectáreas.
 - La construcción de túneles de hasta 50 metros de longitud en conjunto.
- › Estudio de Impacto Ambiental Semi-detallado (EIA-sd):
 - Más de 20 plataformas de perforación.
 - Un área efectivamente disturbada mayor a 10 hectáreas.
 - La construcción de túneles de más de 50 metros de longitud.

- › EIA-d.

Dependiendo del impacto ambiental de la actividad podrá ser:

- EIA-sd.
- EIA-d.

Dependiendo del impacto ambiental de la actividad podrá ser:

- EIA-sd.
- EIA-d.

Dependiendo del impacto ambiental de la actividad podrá ser:

- EIA-sd.
- EIA-d.

ANEXO 3: CUADRO DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN ACTIVIDADES MINERAS

ACTIVIDAD MINERA	INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL	MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA AMBIENTAL
		OBLIGATORIO
Exploración	<p>Según el tipo de impacto ambiental del proyecto podrá ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> > Declaración de Impacto Ambiental. > Estudio de Impacto Ambiental Semi-detallado. 	<ul style="list-style-type: none"> > Acceso de la población a los resúmenes ejecutivos y al contenido de los EIA. > Publicación de avisos de participación ciudadana en medios escritos y radiales. > Talleres participativos. > Presentación de aportes, comentarios u observaciones. > Difusión en la página web de la autoridad competente de la evaluación del EIA.
Explotación y beneficio	<p>Según el tipo de actividad que corresponda:</p> <ul style="list-style-type: none"> > Estudio de Impacto Ambiental detallado. > Estudio de Impacto Ambiental Semi detallado. 	<p>Antes de la elaboración del EIA-sd o EIA-d:</p> <ul style="list-style-type: none"> > Taller participativo y uno opcional.
		<p>Durante la elaboración del EIA-sd o EIA-d:</p> <ul style="list-style-type: none"> > Taller participativo y uno opcional.
		<p>En el proceso de evaluación del EIA-sd o EIA-d:</p> <ul style="list-style-type: none"> > Acceso de la población a los resúmenes ejecutivos y al contenido de los EIA. > Publicación de avisos de participación ciudadana en medios escritos y radiales. > Distribución de materiales informativos. > Presentación de aportes, comentarios u observaciones ante la autoridad. > Audiencia pública. > Difusión en la página web de la autoridad competente de la evaluación del EIA.
		<p>Durante la ejecución de las actividades mineras, puede ser ejecutada sólo una entre los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> > Oficina de información permanente. > Monitoreo y vigilancia ambiental participativo.
Cierre		<p>Durante el cierre de minas:</p> <ul style="list-style-type: none"> > Publicación de anuncios. > Avisos radiales. > Entrega del plan de cierre a autoridades regionales, locales y a la presidencia de la comunidad del área. > Entrega de constancias a la autoridad. > Acceso al expediente del plan de cierre de minas.

OPCIONAL

- > Distribución de materiales informativos.
- > Encuestas, entrevistas o grupos focales.
- > Uso de medios tradicionales.
- > Mesas de diálogo.
- > Presentación de aportes, comentarios u observaciones ante la autoridad competente.

Antes de la elaboración del EIA-sd o EIA-d:

- > Publicación de avisos de participación ciudadana en medios escritos y radiales.
- > Encuestas, entrevistas o grupos focales.
- > Interacción con la población involucrada a través de un equipo de facilitadores.
- > Mesas de diálogo.

Durante la elaboración del EIA-sd o EIA-d:

- > Publicación de avisos de participación ciudadana en medios escritos y radiales.
- > Distribución de materiales informativos.
- > Encuestas, entrevistas o grupos focales.
- > Mesas de diálogo.

En el proceso de evaluación del EIA-sd o EIA-d:

- > Encuestas, entrevistas o grupos focales.
- > Talleres participativos.
- > Uso de medios tradicionales.
- > Mesas de diálogo.
- > Distribución de materiales informativos.

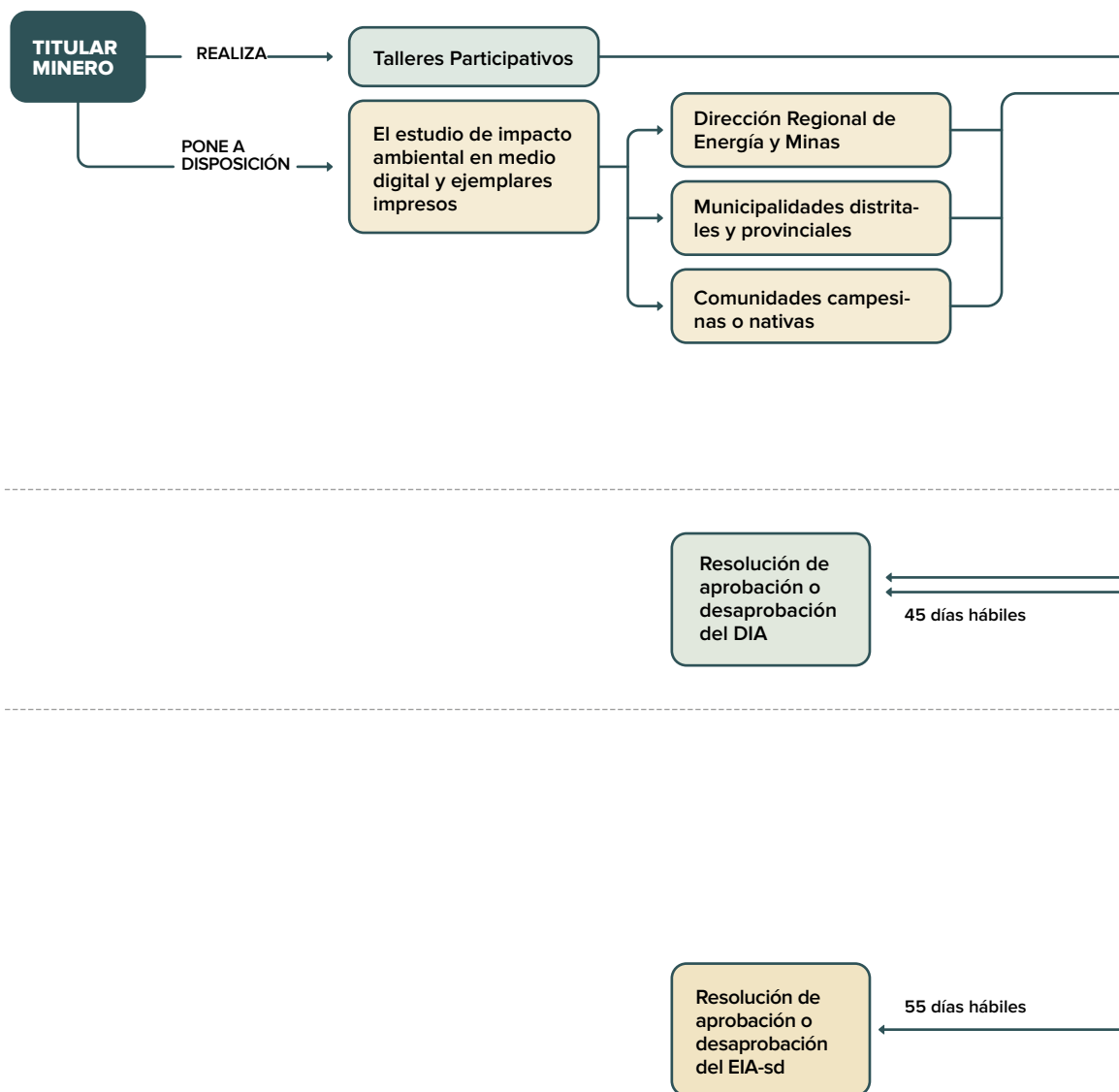
Durante la ejecución de las actividades mineras:

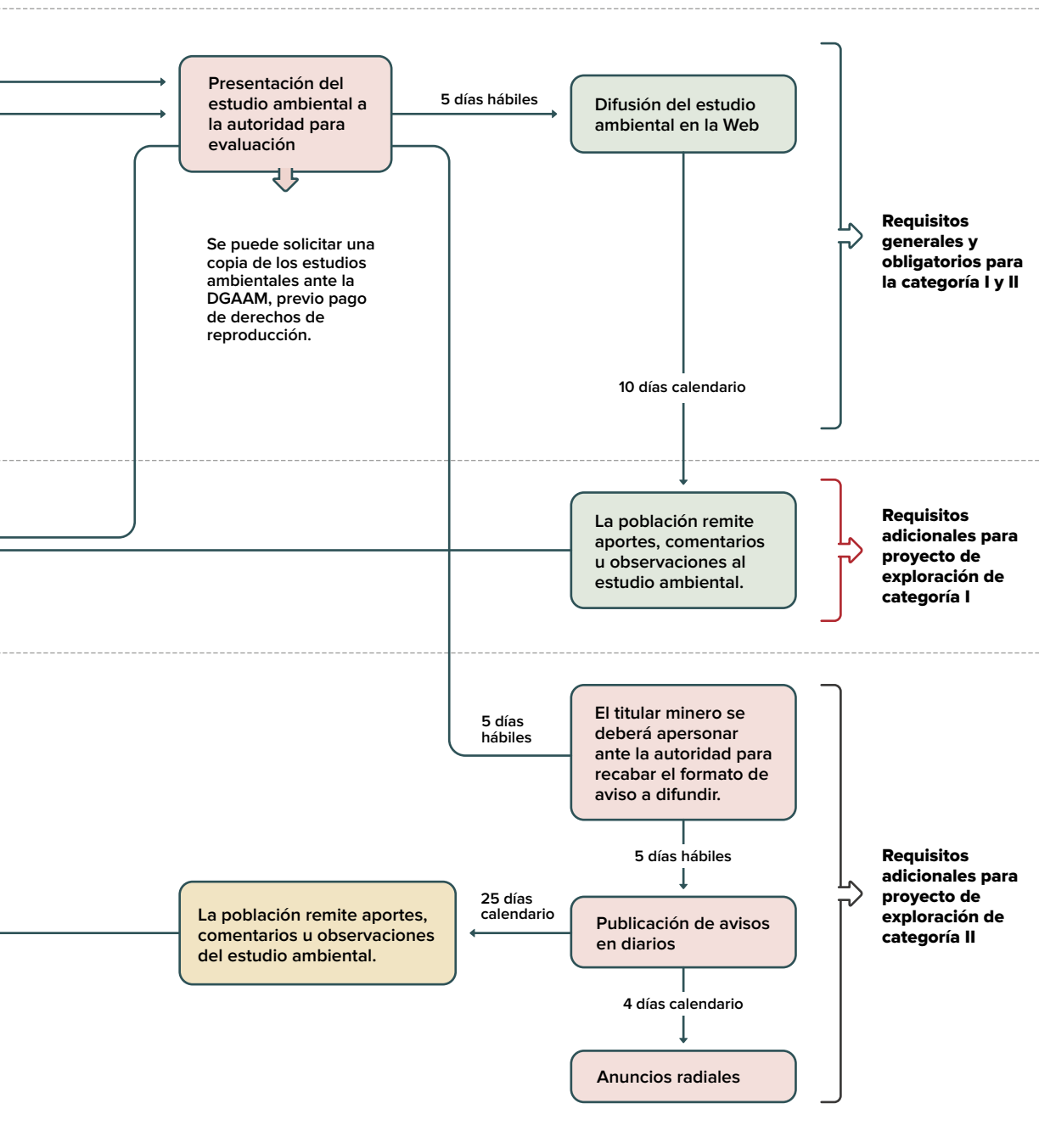
- > Visitas guiadas al área o a las instalaciones del proyecto.
- > Distribución de materiales informativos.
- > Difusión en la página web de la autoridad competente de la evaluación del EIA.
- > Mesas de diálogo.
- > Usos de medios tradicionales.

Durante el cierre de minas:

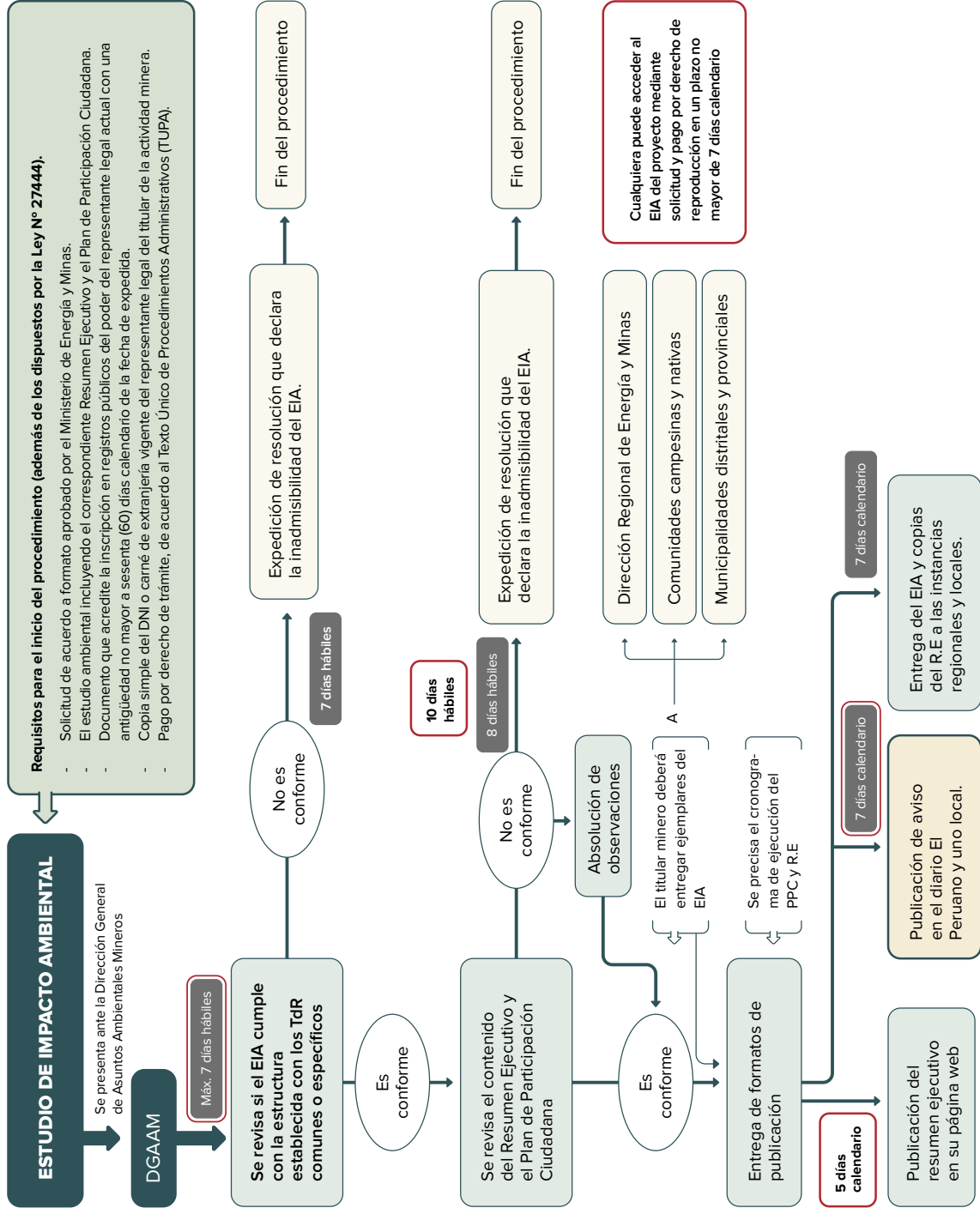
- > Visitas guiadas al área o a las instalaciones del proyecto.
- > Distribución de materiales informativos.
- > Difusión en la página web de la autoridad competente de la evaluación del EIA.
- > Uso de medios tradicionales.
- > Talleres participativos.

ANEXO 4: FLUJOGRAMA DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ETAPA DE EXPLORACIÓN MINERA

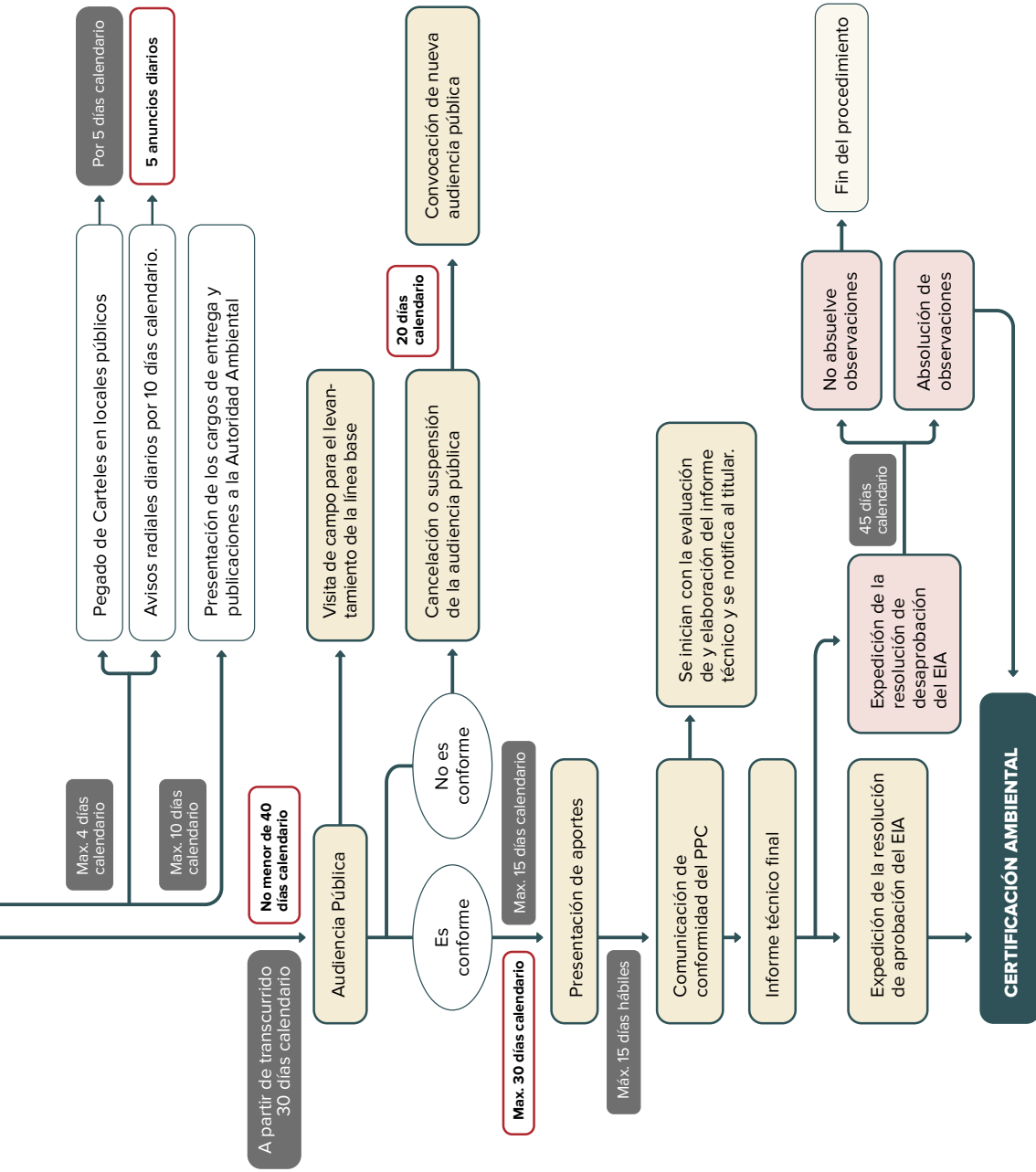




ANEXO 5: FLUJOGRAMA DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN PROYECTOS DE EXPLOTACIÓN MINERA EN ACTIVIDADES DE MEDIANA Y GRAN MINERÍA



Presentación de aportes, comentarios u observaciones.



□ = Plazos establecidos según Resolución Ministerial N° 304-2008

■ = Plazos establecidos según Decreto Supremo N° 040-2014

▣ = Plazos establecidos según Resolución Ministerial N° 304-2008 y Decreto Supremo N° 040-2014